



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 878

**Quito, jueves 24 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|-------|---|---|
| 285 A | Modificanse las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, expedidas con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008... | 3 |
| 352 | Modificase el Reglamento para la contratación de servicios para concretar operaciones de endeudamiento público, publicado en el Registro Oficial No. 642 de 16 de febrero del 2012 | 5 |

MINISTERIO DEL INTERIOR:

Legalízase la comisión de servicios en el exterior de los siguientes funcionarios:

- | | | |
|------|---|---|
| 3062 | Dra. Carina Arguello Moscoso, Asesor 2 del Despacho Ministerial | 6 |
| 3063 | Dra. Mónica Gomezjurado Jarrín, Directora de Control de Drogas Ilícitas de la Subsecretaría de Seguridad Interna y Soc. María José Vásquez Quiroz, Servidor Público 6 | 7 |
| 3064 | Ab. María Laura Delgado, Asesora 2 del Despacho Ministerial y Dra. Hiroshima Villalva Miranda, Directora de Protección de Derechos | 7 |
| 3065 | Ec. Carlos Proaño Romero, Coordinador General Administrativo Financiero y Arq. Alfonso Sornoza Macías, Director Técnico de la Subsecretaría de Seguridad Interna | 8 |
| 3066 | Dra. Jenny Ponce Bueno, Directora de Gestión de Seguridad Ciudadana | 9 |

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- | | | |
|-----|---|----|
| 435 | Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos | 10 |
|-----|---|----|

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- | | | |
|--------|--|----|
| 002-DM | Designase al ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, Viceministro de Infraestructura del Transporte subrogue las funciones del Ministro | 11 |
|--------|--|----|

	Págs.		Págs.
005-DM		RESOLUCIONES:	
Designase al ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, Viceministro de Infraestructura del Transporte subrogue las funciones del señor Ministro	11	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
EXTRACTOS:		Apruébase, reevalúase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental para la ejecución de los siguientes proyectos:	
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:		1723 Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, ubicado en los cantones Lago Agrio y Cuyabeno, provincia de Sucumbíos	15
COORDINACIÓN ZONAL IMBABURA-IBARRA:		1724 Fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de las plataformas: Palmeras Norte, Palmar Oeste, Tuntiak y Tuich y perforación de diez pozos adicionales, ubicada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos	19
Apruébanse los estatutos, extínguese, disuélvese y concédese personería jurídica a las siguientes organizaciones:		1725 Pozo VHR-RW1, campo Víctor Hugo Ruales para perforar el pozo VHR-RW2D, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos	22
098 Asociación de Desarrollo Social e Integral “Unión y Solidaridad de Atuntaqui”	12	1752 Fase de Explotación de aluviales de minerales metálicos del Proyecto Minero Conguime I, ubicado en los cantones Paquisha y Nangaritza, provincia Nacional de Zamora Chinchipe	25
099 Asociación de Desarrollo Integral “Mujeres Tapiapamba”	12	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
100 Fundación Guerreros por la Vida	12	00883-DIGERCIC-DAJ-2012 Deléganse atribuciones al abogado Santiago Ávila Orrico, servidor público de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica	31
101 Club Social, Cultural y Deportivo “Chagra Quiroguero”	12	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
102 Asociación del Personal Administrativo de la Universidad de Otavalo	12	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:	
103 Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad de Otavalo	13	051-010-2012-P-CPCCS Deléganse funciones a la Lcda. Janeth del Carmen Asanza Espinoza, Directora Nacional de Gestión Administrativa	31
104 Asociación de Comerciantes Mayoristas 30 de Junio del Copacabana	13	052-011-2012-P-CPCCS Deléganse funciones a la señora Balvina Alvarado Ramón, Coordinadora de la Delegación del Guayas (E)	32
105 Asociación de Desarrollo Social e Integral “Trabajadores/as del Valle Changuayaco - Carpuela”	13	053-010-2012-P-CPCCS Deléganse funciones a la señora Janeth Asanza Espinoza, Subcoordinadora Nacional de Gestión Administrativa	33
106 Asociación de Desarrollo Integral “Luchadores el Puente”	13		
107 Asociación de Desarrollo Integral “Unidas por un Futuro Mejor”	13		
108 Asociación de Lucha Contra el Cáncer “Juan Francisco”	14		
REGULACIÓN:			
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:			
036-2013 Refórmase el artículo 1, Capítulo X (Cuentas Corrientes y de Valores en el Banco Central del Ecuador), Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), Libro I (Política Monetaria-Crediticia)	14		

	Págs.
JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:	
JB-2013-2389 Refórmase el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria	34
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Puerto López: Sustitutiva del Patronato Municipal de Desarrollo Social	35
- Cantón Quero: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal	38
- Cantón Quero: Que reforma a la Ordenanza que regula las adjudicaciones de los excedentes o diferencias de áreas o superficies originales que se determinen al efectuar una medición por cualquier causa, en inmuebles o propiedades ubicadas dentro del espacio urbano y rural	43

No. 285 A

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicho Código;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP

corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el ente rector de las finanzas públicas, tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;

Que el Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre de 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que es necesario actualizar los Principios de Contabilidad Gubernamental, para los procesos de consolidación de la información financiera de las entidades que conforman el Sector Público; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar a continuación del numeral 3.4 de los de los *Informes Financieros*, correspondientes a las *Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental*, expedidas con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y convalidado con Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre de 2010, la siguiente norma técnica:

3.5 CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

La Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental es la encargada de presentar la información financiera del Sector Público, en forma Consolidada, eliminando todas las transferencias y relaciones de otorgante-receptor que tienen lugar entre las entidades objeto de la consolidación, permitiendo obtener información financiera del sector Público no Financiero (SPNF) y del Sector público Financiero (SPF), de manera independiente.

3.5.1 ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN

El Ministerio de Finanzas ente rector de la administración financiera del Estado, es el órgano

responsable de validar y consolidar la información financiera del Sector Público, de acuerdo a los ámbitos contemplados en el Art. 225 de la Constitución de la República, y como lo dispone el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La información financiera se presentará a nivel institucional, sectorial y global; presentará agregados netos de las cuentas patrimoniales, de los resultados de gestión y de las cuentas de orden, así como de los informes presupuestarios producidos por los entes financieros objeto de consolidación, conforme el siguiente ámbito:

1. Sector Público no Financiero SPNF:

- a. Por Gobierno Central, es decir, las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.
- b. Por Gobierno General, es decir, se consolidará al Gobierno Central con la información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- c. Por Sector Público no Financiero, es decir, el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y las Entidades de la Seguridad Social en el Sector Público no Financiero

2. Sector Público Financiero SPF:

- a. Entidades de la Banca Pública.

3.5.2 INFORMES FINANCIEROS REQUERIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA VALIDACIÓN

Los informes financieros consolidados se los preparará en base de la información financiera, patrimonial y presupuestaria que serán proporcionados por los funcionarios o servidores públicos responsables de la información financiera de las entidades que conforman el Sector Público no Financiero, en los plazos establecidos en la Ley.

Para la validación de la información financiera del Sector Público no Financiero las entidades que la conforman deberán cumplir con la presentación de los siguientes informes:

1. Balance de Comprobación
 - Saldo Iniciales
 - Flujos Debe y Haber
 - Sumas Debe y Haber
 - Saldo Finales
2. Cédula Presupuestaria de Ingresos
3. Cédula Presupuestaria de Gastos
4. Detalle de Transferencias Recibidas y Entregadas

3.5.3 VALIDACIÓN DE CIFRAS

El proceso técnico de validación de la información financiera, se realiza aplicando el análisis de los registros contables vs. los registros presupuestarios, de toda información financiera institucional, agregada o consolidada, con el fin de obtener datos de óptima calidad, enmarcados en la Normativa Técnica del Sistema de Administración Financiera, basada fundamentalmente en el principio del Devengado y la integración Presupuestaria-Contable.

3.5.4 PROCESO DE AGREGACIÓN

El Ministerio de Finanzas es responsable de la preparación de los estados financieros agregados y consolidados del Sector Público, así como de preparar las notas aclaratorias para cada uno de los rubros que integren los estados financieros, identificando los hechos relevantes que haya que informar, permitiendo tomar los correctivos a tiempo y para la toma de decisiones a las máximas autoridades, en cuanto a la administración de recursos del Estado se refiere.

La agregación comprende la acumulación de valores de cada grupo, subgrupo y cuentas contables de cada estado financiero, de acuerdo a la naturaleza de los datos consignados en los informes financieros, manteniendo la cuadratura, relación y consistencia en cifras, generando los grupos institucionales establecidos en el ámbito de consolidación.

3.5.5 PROCESO DE ELIMINACIÓN

La eliminación de movimientos financieros relacionados con las transferencias interinstitucionales, se efectuará con el fin de reflejar resultados y saldos netos de la información financiera.

Las eliminaciones se aplican a los Estados de Resultados y Flujo del Efectivo, considerando los flujos recibidos y entregados por Transferencias y participaciones de las rentas petroleras.

- **ESTADO DE RESULTADOS:** Se eliminan valores devengados de las cuentas de Ingresos y sus contrapartes de gastos, tomando el valor de la relación entre los débitos de las Cuentas por Cobrar frente a los créditos de las Cuentas por Pagar, la eliminación de transferencias comprende por una parte, el neteo directo de los flujos recíprocos entregados y recibidos por las entidades del Sector Público no Financiero.
- **ESTADO DE FLUJO DEL EFECTIVO:-** Se eliminan las fuentes de fondos, provenientes de los movimientos acreedores de las Cuentas por Cobrar por Aportes fiscales y Transferencias; y, los usos de fondos que corresponden a los movimientos deudores de las Cuentas por Pagar.

3.5.6 PRESENTACIÓN DE INFORMES CONSOLIDADOS

Los informes de consolidación de la información financiera del Sector Público no Financiero serán

presentados, conforme lo establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y contemplarán, los siguientes estados:

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS:

1. Presupuesto General del Estado

- Estado de Resultados Consolidado
- Estado de Situación Financiera Consolidado
- Estado de Flujo del Efectivo Consolidado
- Estado de Ejecución Presupuestaria Consolidado
- Notas Técnicas Aclaratorias

2. Sector Público no Financiero

- Estado de Resultados Consolidado
- Estado de Situación Financiera Consolidado
- Estado de Flujo del Efectivo Consolidado
- Estado de Ejecución Presupuestaria Consolidado
- Notas Técnicas Aclaratorias

Art. 2.- El presente Acuerdo se pondrá en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de octubre del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

endeudamiento público; realizar las negociaciones y contratación de operaciones de endeudamiento público del Presupuesto General del Estado, designar negociadores, manteniendo la debida coordinación con las entidades del Estado a cuyo cargo estará la ejecución de los proyectos o programas financiados con deuda pública; y, participar a nombre del Estado, en procesos de negociación de cooperación internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública por proyectos de interés público, que se acuerden con los acreedores;

Que el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas exceptúa del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los contratos que sin ser de deuda pública, se requirieran en forma previa o concurrente para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, o la novación de deuda;

Que con Acuerdo Ministerial No. 18 publicado en el Registro Oficial No. 642 de 16 de febrero de 2012, se expidió Reglamento para la Contratación de Servicios para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público.

Que el artículo 7 del referido Reglamento establece que *“La Subsecretaría de Financiamiento Público será la custodia de todos los procesos precontractuales y contractuales, será responsable de remitir una copia certificada de todos ellos a la Subsecretaría de Tesoro Nacional para proceder con la viabilización del pago de los servicios efectivamente recibidos”*;

Que mediante memorandos Nos. MINFIN-STN-2012-0369 y MINFIN-STN-2012-0810 de 19 de octubre de 2012, la Subsecretaría del Tesoro Nacional manifiesta que: *“...la solicitud para el pago de los servicios prestados por Reuters debe ser dirigido a la señora Coordinadora Administrativa y Financiera del Ministerio de Finanzas, por cuanto de acuerdo al contrato se deben retener los impuestos tributarios que se generan por el pago de facturas; y, la Subsecretaría del Tesoro Nacional no es agente de retención...”*; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Contratación de Servicios para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público, publicado en el Registro Oficial No. 642 de 16 de febrero de 2012, por los siguientes:

“Art. 6.- Certificación de disponibilidad presupuestaria.- Para iniciar todo proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación; se admite la posibilidad de que se presenten propuestas de financiamiento otorgado por los propios oferentes, particular que deberá constar expresamente en los pliegos.

No. 352

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando.

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 74 establece como deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Planificación y Finanzas Públicas, entre otras, normar los procesos de negociación y contratación de operaciones de

La Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas, gestionará ante la Subsecretaría de Presupuesto la asignación de fondos previa a la emisión de la certificación presupuestaria.

La forma de pago a considerarse podrá realizarse mediante el reconocimiento de honorarios por hora, o por otro período que se acuerde, limitando el gasto a la disponibilidad presupuestaria existente para cubrir estas obligaciones”

“Art. 7.- Pago.- La Subsecretaría de Financiamiento Público será la custodia de todos los procesos precontractuales y contractuales, será responsable de autorizar el gasto de los procesos de contratación amparados por la presente normativa y remitirá a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas copia certificada de todos ellos para viabilizar el pago de los servicios efectivamente recibidos.”

Artículo 2: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito a, 28 de diciembre del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 3062

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. DM-A-618 del 13 de septiembre de 2012, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Asesor 2 del Despacho Ministerial, para que participe como delegada institucional

en la Conferencia Internacional para desarrollar un Esquema Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional, efectuada en la ciudad de México D.F. – México del 18 al 20 de septiembre de 2012;

Que, mediante oficio No. PR-SSADP-2012-001751-O del 07 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de la funcionaria mencionada;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-086 del 07 de diciembre de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la citada funcionaria pública;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 1737 del 11 de diciembre de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Asesor 2 del Despacho Ministerial, quien participó como delegada institucional en la Conferencia Internacional para desarrollar un Esquema Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en la ciudad de México D.F. - México, del 17 al 21 de septiembre de 2012, considerando el tiempo adicional requerido, por razones de logística.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 de diciembre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3063

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando del 18 de octubre de 2012, dirigido a la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, Enc., el titular de esta Cartera de Estado, dispuso los trámites de la comisión de servicios al exterior de la Dra. Mónica Gomezjurado Jarrín, Directora de Control de Drogas Ilícitas, de la Subsecretaría de Seguridad Interna, y Soc. María José Vásquez Quiroz, Servidor Público 6, de la misma Dirección, para que participen en la Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental (GTI) del Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM) de la CICAD-OEA en materia de drogas, efectuada en la ciudad de Washington - Estados Unidos de América, del 23 al 26 de octubre de 2012;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0075 del 15 de noviembre de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de las citadas funcionarias públicas;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1550 y 1551 del 15 de noviembre de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de las funcionarias;

Que, mediante oficio No. PR-SSADP-2012-001874-O del 29 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de las funcionarias mencionadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Mónica Gomezjurado Jarrín, Directora de Control de Drogas Ilícitas, de la Subsecretaría de Seguridad Interna, y Soc. María José Vásquez Quiroz, Servidor Público 6, de la misma Dirección, quienes participaron en la Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental (GTI) del

Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM) de la CICAD-OEA, en materia de drogas, celebrada en la ciudad de Washington - Estados Unidos de América. Por razones de logística la comisión se cumplió del 22 al 27 de octubre de 2012.

Art. 2.- Las funcionarias indicadas, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 de diciembre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3064

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. 700-DMI del 22 de octubre de 2012, el titular de esta Cartera de Estado dispuso los trámites de la comisión de servicios al exterior de la Ab. María Laura Delgado, Asesora 2 del Despacho Ministerial, y Dra. Iroshima Villalva Miranda, Directora de Protección de Derechos, para que participen en la ronda de reuniones programadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 146° periodo, efectuadas en Washington, Estados Unidos de América, del 29 de octubre al 04 de noviembre de 2012;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0070 del 29 de octubre de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de las citadas funcionarias públicas;

No. 3065

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1504 y 1505 del 01 de noviembre de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de las funcionarias;

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 22286 del 26 de octubre de 2012, y oficio No. PR-SSADP-2012-001829-0 del 22 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de las funcionarias mencionadas;

Que, en memorando MDI-CGAF-2012-0712 del 26 de noviembre de 2012, el titular de esta Cartera de Estado autorizó la comisión de servicios al exterior, del Ec. Carlos Proaño Romero, Coordinador General Administrativo Financiero y Arq. Alfonso Sornoza Macías, Director Técnico de la Subsecretaría de Seguridad Interna, miembros de la comisión técnica, integrada también por personal de la Policía Nacional, encargada de realizar las gestiones concernientes a la adquisición de la ambulancia aérea para el Hospital de la Policía Nacional, en Kansas - Estados Unidos de América, del 27 al 30 de noviembre de 2012;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Ab. María Laura Delgado, Asesora 2 del Despacho Ministerial, y Dra. Iroshima Villalva Miranda, Directora de Protección de Derechos, desde el 29 de octubre al 04 de noviembre de 2012, quienes participaron en la ronda de reuniones programadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 146° período, celebradas en Washington, Estados Unidos de América.

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 23294 y 23298 del 27 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

Art. 2.- Las funcionarias indicadas, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0082 del 28 de noviembre de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1653 y 1654 del 30 de noviembre de 2012, de existencia y disponibilidad de U fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 de diciembre del 2012.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Acuerda:

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Ec. Carlos Proaño Romero, Coordinador General Administrativo Financiero, y Arq. Alfonso Sornoza Macías, Director Técnico de la Subsecretaría de Seguridad Interna, miembros de la comisión técnica, integrada también por personal de la Policía Nacional, quienes efectuaron las

gestiones para la adquisición de la ambulancia aérea para el Hospital de la Policía Nacional, en Kansas - Estados Unidos de América, del 27 al 30 de noviembre de 2012.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 de diciembre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3066

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. DM-A-735 del 29 de octubre de 2012, el titular de esta Cartera de Estado dispuso la comisión de servicios al exterior de la Dra. Jenny Ponce Bueno, Directora de Gestión de Seguridad Ciudadana, para que participe en la XXIII Reunión de Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego y Municiones, organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, efectuada en Brasilia, el 30 y 31 de octubre de 2012;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0074 del 06 de noviembre de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la citada funcionaria pública;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 1528 del 07 de noviembre de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria;

Que, mediante oficio No. PR-SSADP-2012-001863-O del 29 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de la funcionaria mencionada;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Jenny Ponce Bueno, Directora de Gestión de Seguridad Ciudadana, quien participó en la XXIII Reunión de Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego y Municiones, organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, celebrada en Brasilia, del 29 de octubre al 01 de noviembre de 2012.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 de diciembre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 435

**EL MINISTRO DE RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES****Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 260 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 148, de 20 de mayo de 2011, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 366, publicado en el Registro Oficial No. 734, de 28 de junio de 2012 y No. 411, publicado en el Registro Oficial No. 816 de 24 de octubre de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que el artículo 39 del citado Estatuto establece que la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera es la responsable de otorgar, administrar y extinguir derechos mineros en la provincia de Zamora;

Que la negociación de los nuevos contratos de explotación minera demanda de la total y absoluta atención de la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera, situación que impide que asuma las atribuciones asignadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que es necesario armonizar la estructura organizacional ministerial desconcentrada con la requerida por el Gobierno por Resultados, GPR, para lo cual es indispensable asignar de manera permanente la Provincia de Zamora Chinchipe a la jurisdicción de la Subsecretaría Regional de Minas, Sur, para que otorgue, administre y extinga derechos mineros;

Que para el efecto es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que mediante oficio No. MRL-VSP-2012-1172 de 12 de diciembre del 2012, la señora Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Labores señala que conforme con lo dispuesto en la Disposición General Primera de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos y Disposición General Segunda de la Resolución No. 0562, esa Secretaría de Estado debe emitir el acto normativo correspondiente para realizar la reforma señalada al Estatuto Orgánico;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 7 de la Ley de Minería, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 260, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial

No. 148, de 20 de mayo del 2011, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 366, publicado en el Registro Oficial No. 734, de 28 de junio del 2012 y No. 411, publicado en el Registro Oficial No. 816, de 24 de octubre del 2012, de la manera siguiente:

Art. 1.- Sustituir el artículo 39 por el siguiente:

“Art. 39 DEL NUMERO, ORGANIZACIÓN Y JURISDICCIONES DE LAS SUBSECRETARÍAS REGIONALES DE MINAS:

Para gestionar de manera desconcentrada el ámbito de acción y los procesos establecidos en los artículos 35 a 38 del presente Estatuto funcionarán las siguientes Subsecretarías Regionales, con la identificación de las zonas establecidas en el Sistema Nacional de Planificación, que corresponderán a sus jurisdicciones:

ZONAS	Subsecretarías Regionales de Minas	Jurisdicción Provincias de:	Sede
6	Centro Sur	Azuay, Cañar, Morona Santiago	Cuenca
7	Sur	El Oro, Loja, Zamora Chinchipe	Zamora
1, 2 y 9	Norte	Carchi, Imbabura, Pichincha, Napo, Orellana, Esmeraldas, y Sucumbios.	Esmeraldas
3	Centro	Chimborazo, Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza	Riobamba
4, 5 y 8	Litoral	Bolívar, Guayas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Santa Elena, Manabí, Los Ríos, Galápagos	Guayaquil

Art. 2.- En el Art. 35, en la letra j) sustituir la palabra “Aprobación” por “Registro”.

Art. 3.- En el Art. 37, en el Ámbito de acción y productos, incorporar como letra a) el siguiente texto: Registro de informes de exploración y producción.

Artículo final: El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición y de su implantación se encarga al Viceministro de Minas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, D.M., a 12 de enero del 2013.

f.) Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 14 de enero del 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 002-DM

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 05 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, se ausentará del cargo por razón de licencia el día sábado 12 de enero de 2013.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 05 de abril de 2010.

Acuerda:

Art. 1.- En vista que me ausentaré del cargo el día sábado 12 de enero de 2013 el ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, Viceministro de Infraestructura del Transporte del MTOP, actuará en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas subrogante el día señalado;

Art. 2.- El ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación;

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 enero de 2013.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 005-DM

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 05 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, se ausentará del cargo por razón de licencia el día martes 15 de enero de 2013.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 05 de abril de 2010.

Acuerda:

Art. 1.- En vista que me ausentaré del cargo el día martes 15 de enero de 2013 el ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, Viceministro de Infraestructura del Transporte del MTOP, actuará en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas subrogante el día señalado;

Art. 2.- El ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación;

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 14 de enero de 2013

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

Coordinación Zonal Imbabura - Ibarra

No. Extracto: 1 – CZ-1

Acuerdo Ministerial No. **098**
Fecha de expedición: 10 de diciembre del 2012
Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1
Nombre de la ASOCIACIÓN DE
Organización: DESARROLLO SOCIAL E
INTEGRAL “UNIÓN Y
SOLIDARIDAD DE
ATUNTAQUI”

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
conceder personalidad
jurídica a la ASOCIACIÓN
DE DESARROLLO
SOCIAL E INTEGRAL
“UNIÓN Y SOLIDARIDAD
DE ATUNTAQUI”

Domicilio: Imbabura -Antonio Ante
Elaborador del Ab. Oscar Valencia Ruiz
Extracto: Asesor Jurídico

No. Extracto: 2 – CZ-1

Acuerdo Ministerial No. **099**
Fecha de expedición: 10 de diciembre del 2012
Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1
Nombre de la ASOCIACIÓN DE
Organización: DESARROLLO INTEGRAL
“MUJERES TAPIAPAMBA”

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
conceder personalidad
jurídica a la ASOCIACIÓN
DE DESARROLLO
INTEGRAL “MUJERES
TAPIAPAMBA”

Domicilio: Imbabura - Urcuquí
Elaborador del Ab. Oscar Valencia Ruiz
Extracto: Asesor Jurídico

No. Extracto: 3 – CZ-1

Acuerdo Ministerial No. **100**
Fecha de expedición: 26 de diciembre del 2012
Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1

Nombre de la FUNDACIÓN GUERREROS
Organización: POR LA VIDA
ACUERDA:

Aprobar el Estatuto y
conceder personalidad
jurídica a la FUNDACIÓN
GUERREROS POR LA
VIDA

Domicilio: Imbabura – Ibarra
Elaborador del Ab. Oscar Valencia Ruiz
Extracto: Asesor Jurídico

No. Extracto: 4 – CZ-1

Acuerdo Ministerial No. **101**
Fecha de expedición: 26 de diciembre del 2012
Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1
Nombre de la CLUB SOCIAL, CULTURAL
Organización: Y DEPORTIVO “CHAGRA
QUIROGUEÑO”

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
conceder personalidad
jurídica a la CLUB SOCIAL,
CULTURAL Y
DEPORTIVO “CHAGRA
QUIROGUEÑO”

Domicilio: Imbabura – Cotacachi
Elaborador del Ab. Oscar Valencia Ruiz
Extracto: Asesor Jurídico

No. Extracto: 5 – CZ-1

Acuerdo Ministerial No. **102**
Fecha de expedición: 26 de diciembre del 2012
Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1
Nombre de la ASOCIACIÓN DEL
Organización: PERSONAL
ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD DE
OTAVALO

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
conceder personalidad
jurídica a la ASOCIACIÓN
DEL PERSONAL
ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD DE
OTAVALO

Domicilio: Imbabura – Otavalo
Elaborador del Ab. Oscar Valencia Ruiz
Extracto: Asesor Jurídico

No. Extracto:	6 – CZ-1	ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DOCENTES E INTEGRAL “TRABAJADORES/AS DEL VALLE CHALGUAYACO - CARPUELA”
Acuerdo Ministerial No.	103		
Fecha de expedición:	26 de diciembre del 2012		
Suscrito por:	Lic. Shannon Cadena Cruz		
Nombre de la Organización:	Coordinadora Zonal 1 ASOCIACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO	Domicilio:	Imbabura – Pimampiro
		Elaborador del Extracto:	Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO		
Domicilio:	Imbabura – Otavalo		
Elaborador del Extracto:	Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico		
No. Extracto:	7 – CZ-1	No. Extracto:	9 – CZ-1
Acuerdo Ministerial No.	104	Acuerdo Ministerial No.	106
Fecha de expedición:	26 de diciembre del 2012	Fecha de expedición:	26 de diciembre del 2012
Suscrito por:	Lic. Shannon Cadena Cruz	Suscrito por:	Lic. Shannon Cadena Cruz
	Coordinadora Zonal 1		Coordinadora Zonal 1
Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MAYORISTAS 30 DE JUNIO DEL COPACABANA	Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL “LUCHADORES EL PUENTE”
ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MAYORISTAS 30 DE JUNIO DEL COPACABANA	ACUERDA:	Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL “LUCHADORES EL PUENTE”
Domicilio:	Imbabura – Otavalo	Domicilio:	Imbabura – Urcuquí
Elaborador del Extracto:	Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico	Elaborador del Extracto:	Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico
No. Extracto:	8 – CZ-1	No. Extracto:	10 – CZ-1
Acuerdo Ministerial No.	105	Acuerdo Ministerial No.	107
Fecha de expedición:	26 de diciembre del 2012	Fecha de expedición:	28 de diciembre del 2012
Suscrito por:	Lic. Shannon Cadena Cruz	Suscrito por:	Lic. Shannon Cadena Cruz
	Coordinadora Zonal 1		Coordinadora Zonal 1
Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL “TRABAJADORES/AS DEL VALLE CHALGUAYACO - CARPUELA”	Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL “UNIDAS POR UN FUTURO MEJOR”
ACUERDA:		ACUERDA:	Aprobar la disolución y extinguir la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL “UNIDAS POR UN FUTURO MEJOR”
Domicilio:		Domicilio:	Imbabura – Ibarra
Elaborador del Extracto:		Elaborador del Extracto:	Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico

No. Extracto: 11 – CZ-1

Acuerdo Ministerial No. **108**
 Fecha de expedición: 28 de diciembre del 2012
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1
 Nombre de la ASOCIACIÓN DE LUCHA
 Organización: CONTRA EL CÁNCER
 “JUAN FRANCISCO”
ACUERDA: Aprobar el Estatuto y
 conceder personalidad
 jurídica a la ASOCIACIÓN
 DE LUCHA CONTRA EL
 CÁNCER “JUAN
 FRANCISCO”
Domicilio: Imbabura - Antonio Ante
Elaborador del Ab. Oscar Valencia Ruiz
Extracto: Asesor Jurídico

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1.
 CZ-1-MIES
 05-01-2013

MIES, Ministerio de Inclusión Económica y Social,
 Coordinación Zonal 1.

No. 036-2013

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República dispone que el régimen de desarrollo es, entre otros, el conjunto sostenible del sistema económico que garantiza la realización del buen vivir;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República dispone incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el numeral 3 del artículo 302 de la Constitución de la República dispone que entre los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, se encuentra el orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de

la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública;

Que, el numeral 11 del artículo 416 de la Constitución de la República dispone que entre los principios de las relaciones internacionales, se encuentra el impulsar prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica;

Que, el numeral 1 del artículo 423 de la Constitución de la República dispone que el Estado ecuatoriano se comprometerá a impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales;

Que, es necesario incluir en la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, la facultad para que esta entidad pueda abrir cuentas corrientes en divisas a nombre de bancos centrales de la región y de organismos monetarios regionales;

Que, el artículo innumerado que consta a continuación del artículo 12 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, agregado mediante el artículo 20 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, establece la facultad del Directorio del Banco Central del Ecuador para determinar el tipo de entidades que pueden tener cuentas corrientes y de valores en el Banco Central; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60, letras b) y j) de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

Artículo 1. Inclúyase una nueva letra al artículo 1, Capítulo X (Cuentas Corrientes y de Valores en el Banco Central del Ecuador), Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), Libro I (Política Monetaria-Crediticia), que diga lo siguiente:

“i) Bancos centrales y organismos monetarios regionales.”

Artículo 2. Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de enero de 2013.

LA PRESIDENTA,

f) Econ. Jeannette Sánchez Zurita

EL SECRETARIO GENERAL

f) Dr. Manuel Castro Murillo

SECRETARÍA GENERAL.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 14 de enero del 2013.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Sr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

N° 1723

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 10630-ESSA-2012 del 10 de marzo de 2012, EP PETROECUADOR, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Libertador - Bloque 57", ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0400 del 20 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Libertador - Bloque 57", ubicado en la provincia de Sucumbios, cantones Lago Agrio y Cuyabeno, parroquias Pacayacu y Tarapoa, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5 Napo y Unidad 1 Cabecera Cuyabeno, cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS PSAD 56 18S		
PUNTOS GPS	X	Y
1	323826	10025258
2	324989	10027307
3	328793	10028964
4	330897	10028264
5	332757	10026812
6	333105	10026594
7	333105	10024499
8	333600	10024499
9	333600	10022000
10	334090	10022000
11	334090	10019997
12	334603	10019997
13	334603	10019004
14	335072	10019000

PUNTOS GPS	X	Y
15	335072	10012837
16	327160	10012837
17	327160	10014387
18	323826	10014387
1	336809	10025726
2	338656	10026768
3	339089	10028534
4	340334	10029040
5	341385	10029040
6	342267	10028327
7	341710	10027094
8	341878	10026627
9	342345	10027068
10	342708	10026675
11	344097	10026675
12	344097	10018502
13	338000	10018502
1	333799	9992839
2	326900	9992839
3	326900	10008184
4	327004	10008502
5	327004	10009431
6	332972	10009431
7	333893	10008164
8	333893	9999994
9	333720	9998353
10	333799	9996281

Que, mediante oficio No.12668-ESSA-2012 del 26 de marzo de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Hidrocarburífera Libertador - Bloque 57”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Lago Agrio y Cuyabeno, parroquias Pacayacu y Tarapoa, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0720 del 12 de abril de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal, por cuanto el proyecto del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Hidrocarburífera Libertador - Bloque 57”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, intersecta con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5 Napo y Unidad 1 Cabecera Cuyabeno;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0589 del 16 de abril de 2012, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, recomienda continuar con el trámite de aprobación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Hidrocarburífera Libertador - Bloque 57;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0593 del 23 de abril de 2012, sobre la base del informe técnico No. 272-12-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 19 de Abril de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0806 del 20 de abril de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Hidrocarburífera Libertador- Bloque 57, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Lago Agrio y Cuyabeno, parroquias Pacayacu y Tarapoa;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008 los días: 14 de junio de 2012, a las 09h00 en las instalaciones de la Casa Comunal Recinto Chone 1, el 14 de junio de 2012, a las 13h30 en el Coliseo del Pueblo, Centro Poblado parroquia Pacayacu y el 15 de junio de 2012, a las 09h00 en la Casa de Arte y Cultura, Recinto Puerto Nuevo, se realizaron las Audiencias Públicas del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Lago Agrio y Cuyabeno, parroquias Pacayacu y Tarapoa;

Que, mediante oficio No. 29020-EEYD-EXP-2012 del 19 de julio de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Hidrocarburífera Libertador - Bloque 57, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Lago Agrio y Cuyabeno, parroquias Pacayacu y Tarapoa para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1518 del 26 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal, por cuanto el proyecto del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Hidrocarburífera Libertador - Bloque 57”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, intersecta con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5 Napo y Unidad 1 Cabecera Cuyabeno;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1179 del 01 de agosto de 2012, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, informa que una vez revisado dicho documento, esta Dirección no tiene observaciones con respecto a la elaboración del presente Estudio de

Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Hidrocarburífera Libertador - Bloque 57;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1110 del 03 de agosto de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 507-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 02 de agosto de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1591 del 03 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación aclaratoria y complementaria del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Hidrocarburífera Libertador - Bloque 57, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Lago Agrio y Cuyabeno, parroquias Pacayacu y Tarapoa;

Que, mediante oficio No. 33123-EEYD-EXP-2012 del 17 de agosto de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Hidrocarburífera Libertador - Bloque 57, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Lago Agrio y Cuyabeno, parroquias Pacayacu y Tarapoa para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1177 del 24 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente dispone dar cumplimiento obligatorio al literal h) del artículo 9, del Acuerdo Ministerial 076, sobre la presentación de un capítulo dentro del Estudio de Impacto con el respectivo INVENTARIO FORESTAL;

Que, mediante oficio No. 35656-EEYD-EXP-2012 del 11 de septiembre de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, al respecto informa lo siguiente: *"Las actividades sísmicas que se realizarán en el proyecto Sísmico 3D Área Libertador, no implica la remoción de cobertura vegetal, así también debemos considerar que el Estudio De Impacto Ambiental fue presentado al Ministerio del Ambiente con oficio No. 29020-EEYD-EXP-2012 del 19 de julio del 2012 para su revisión y aprobación. Con estas consideraciones solicito no se exija a EP PETROECUADOR el inventario de Recursos Forestales, ya que este requerimiento fue publicado en el Registro Oficial el día martes 14 de agosto del 2012, fecha posterior a la presentación por parte de EP PETROECUADOR del Estudio de Impacto Ambiental al Ministerio del Ambiente"*;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1373 del 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, con antecedentes y considerando las disposiciones transitorias del Acuerdo Ministerial 076, así como también la remoción de cobertura vegetal según lo descrito y presentado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de "Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador", dispone cumplir con el

mencionado Acuerdo Ministerial, el cual indica que: "Para la ejecución de una obra o proyecto, que requiera la licencia ambiental; y, en el pretenda remover la cobertura vegetal, el proponente deberá presentar como un capítulo dentro del Estudio de Impacto Ambiental el respectivo INVENTARIO FORESTAL", documento que no puede ser omitido para la obtención de la Licencia Ambiental; sin embargo, y en virtud de la competencia de la Dirección Nacional Forestal en esta materia, a la cual se le pone en conocimiento del particular, con la finalidad se confirme si esta actividad implica o no la remoción de cobertura vegetal y el respectivo cumplimiento de su requerimiento, razón por la cual su representada deberá contar con el aval de la Dirección Nacional Forestal;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1374 del 18 de septiembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 590-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 18 de septiembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1930 del 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación aclaratoria y complementaria del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Hidrocarburífera Libertador- Bloque 57, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Lago Agrio y Cuyabeno, parroquias Pacayacu y Tarapoa;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1387 del 19 de septiembre de 2012, se hace un alcance al oficio No. MAE-DNPCA-2012-1374 del 18 de septiembre de 2012, en el cual se indica a su representada cumplir estrictamente con el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1372 del 18 de septiembre de 2012, referente a la presentación del Inventario Forestal;

Que, mediante oficio No. 39778-EEYD-EXP-2012 del 03 de octubre de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Hidrocarburífera Libertador - Bloque 57, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Lago Agrio y Cuyabeno, parroquias Pacayacu y Tarapoa para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2120 del 04 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita criterio técnico de aceptación de la no presentación del Inventario Forestal, en base a las justificaciones técnicas a la Dirección Nacional Forestal, por cuanto el proyecto del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Hidrocarburífera Libertador - Bloque 57", ubicado en la provincia de Sucumbíos, intersecta con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5 Napo y Unidad 1 Cabecera Cuyabeno;

Que, mediante oficio No. 39884-EGER-EYD-EXP-2012 del 08 de octubre de 2012, EP PETROECUADOR, remite

a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, *“espera que luego de las correcciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental, se digne en aprobar el EIA, ya que en el Proyecto se cortarán únicamente los árboles necesarios y que tendrán un DAP menor o igual a 10cm”*;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-1621 del 09 de octubre de 2012, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, recalca que, para la ejecución de una obra o proyecto, en el que se pretenda remover la cobertura vegetal, el proponente deberá presentar como un capítulo dentro del Estudio de Impacto Ambiental, el respectivo INVENTARIO FORESTAL, en este caso si la empresa dentro de toda su documentación indica que no va haber remoción de cobertura vegetal, bajo la responsabilidad de la misma, no necesita este permiso, para el proyecto antes indicado. Si se produce remoción de la cobertura sin haber obtenido el respectivo permiso se deberá proceder con las sanciones que determine la ley;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1892 del 09 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 622-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 04 de octubre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2163 del 09 de octubre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Lago Agrio y Cuyabeno, parroquias Pacayacu y Tarapoa, además se solicita el pago de tasas previo a la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. 42019-EEYD-EXP-2012 del 22 de octubre de 2012, EP PETROECUADOR, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, adicionalmente adjunta el pago de transferencia No. 1219022 del 19 de octubre de 2012, por el valor de 8.441,53 USD, desglosado de la siguiente manera: 7.721,53 USD correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto y de 720,00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Lago Agrio y Cuyabeno, parroquias Pacayacu y Tarapoa, conforme al oficio No. MAE-SCA-2012-1892, del 09 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 622-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 04 de octubre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2163 del 09 de octubre de 2012, de conformidad a las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-0400 del 20 de marzo de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a EP PETROECUADOR para la ejecución del proyecto: “Prospección Sísmica 3D en el Área Libertador”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Lago Agrio y Cuyabeno, parroquias Pacayacu y Tarapoa.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Lago Agrio y Cuyabeno, parroquias Pacayacu y Tarapoa, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 4. En caso de existir remoción de cobertura vegetal EP PETROECUADOR, deberá presentar y obtener la aprobación del Inventario de Recursos Forestales previo al inicio de las actividades, el mismo que pasará a formar parte de Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Lago Agrio y Cuyabeno, parroquias Pacayacu y Tarapoa; conforme lo establece el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la EP PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 05 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1723

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: PROSPECCIÓN SÍSMICA 3D EN EL ÁREA LIBERTADOR, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CANTONES LAGO AGRIO Y CUYABENO, PARROQUIAS PACAYACU Y TARAPOA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a

favor de EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Lago Agrio y Cuyabeno, parroquias Pacayacu y Tarapoa, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de prospección Sísmica 3D en el Área Libertador, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantones Lago Agrio y Cuyabeno, parroquias Pacayacu y Tarapoa.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, estableciendo en su Artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los

procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 05 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1724

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 140 del 27 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente otorgó a PETROAMAZONAS ECUADOR S.A., la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto Fase Desarrollo

y Producción del Área Yankunt, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha;

Que, el día 19 de marzo de 2012, en las instalaciones de la Escuela Alejandro Labaka, ubicada en la parroquia de Limoncocha, se llevó a cabo la Audiencia Pública de la “Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. 1657-PAM-EP-SSA-2012 del 20 de abril del 2012, PETROAMAZONAS EP, solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la “Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt”, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Limoncocha y San Roque;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0710 del 06 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección para la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Limoncocha y San Roque, en el que se concluye que este NO INTERSECTA con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado;

PUNTOS DAIMI B	Coordenadas	
	X	Y
A	314417	9971434
B	339975	9971442
C	339975	9965590
D	336360	9965590
E	336360	9959968
F	320523	9959971
G	320523	9961041
H	316819	9961041
I	316802	9966703
J	314416	9966716

Que, mediante oficio No. 1890-PAM-EP-SSA-2012 del 09 de mayo de 2012, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Limoncocha y San Roque, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0888 del 15 de junio de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 385-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 08 de junio de 2012,

la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación aclaratoria y complementaria de la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Limoncocha y San Roque;

Que, mediante oficio No. 2473-PAM-EP-SSA-2012 del 26 de junio de 2012, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente un nuevo documento donde se incluyen las respuestas a las observaciones de la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Limoncocha y San Roque, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1882 del 08 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 537-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de agosto de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable a la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Limoncocha y San Roque y solicita el pago de las tasas para la inclusión a la Licencia Ambiental que fue otorgada con Resolución Ministerial No. 140 del 27 de marzo del 2009;

Que, mediante oficio No. 8593-PAM-EP-SSA-2012 del 24 de septiembre de 2012, PETROAMAZONAS EP, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para “Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de las plataformas: Palmeras Norte, Palmar Oeste, Tuntiak y Tuich y perforación de diez pozos adicionales en cada una de las plataformas mencionadas”, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Limoncocha y San Roque, adjunta el comprobante de pago No. 8434 de 20 de septiembre de 2012, por el valor de 4,780.00 USD, desglosado de la siguiente manera: 4300,00 USD correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto y de 480,00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la “Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de las plataformas: Palmeras Norte, Palmar Oeste, Tuntiak y Tuich y perforación de diez pozos adicionales en cada una de las plataformas mencionadas”, ubicado en la provincia

Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Limoncocha y San Roque, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-1882 del 08 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 537-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de agosto de 2012.

Art. 2. Declarar al proyecto: “Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de las plataformas: Palmeras Norte, Palmar Oeste, Tuntiak y Tuich y perforación de diez pozos adicionales en cada una de las plataformas mencionadas”, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Limoncocha y San Roque, como parte integrante de la Licencia Ambiental No. 140 del 27 de julio de 2009.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto pasarán a constituir parte integrante de la Licencia Ambiental fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de las plataformas: Palmeras Norte, Palmar Oeste, Tuntiak y Tuich y perforación de diez pozos adicionales en cada una de las plataformas mencionadas”, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Limoncocha y San Roque, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 140 de fecha 27 de mayo de 2009, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 4. Presentar al Ministerio del Ambiente y obtener la aprobación del Inventario de Recursos Forestales previo al inicio de las actividades, el mismo que pasará a formar parte de la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción del Área Yankunt, para la ampliación de las plataformas : Palmeras Norte, Palmar Oeste, Tuntiak y Tuich y perforación de diez pozos adicionales en cada una de las plataformas mencionadas, ubicado en la provincia Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Limoncocha y San Roque,; conforme lo establece el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012.

Cumplir con la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 05 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1725

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece que, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la

participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 020-SPA-DINAPA-EEA-2008 del 31 de enero del 2008, el Ministerio de Minas y Petróleos, otorga a Petroecuador, la Licencia Ambiental No. 005 para el proyecto: Perforación del pozo reinector VHR-RW1, en el campo Víctor Hugo Ruales, ubicado en la parroquia Santa Elena, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. 25887-ESSA-2012 del 26 de junio del 2012, EP PETROECUADOR solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la "Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del pozo VHR-RW1, campo Víctor Hugo Ruales para perforar el pozo VHR-RW2D", ubicado en la parroquia Santa Elena, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0987 del 02 de julio del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto "Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del pozo VHR-RW1, campo Víctor Hugo Ruales para perforar el pozo VHR-RW2D", ubicado en la parroquia Santa Elena, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios, en el cual se determina que el mencionado proyecto INTERSECTA con el Bosque y Vegetación Protectora Cuembi. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	356518	10033636
2	356935	10033613
3	356920	10033533
4	356841	10033549
5	356839	10033545
6	356800	10033552

Datum PSAD 56

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332, del 8 de mayo de 2008, el día 08 de julio del 2012, a las 11h00, en las instalaciones del Hotel El Paraíso ubicado en la Comunidad Nuevo Paraíso, se llevó a cabo la Presentación Pública de la "Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del pozo VHR-RW1, campo Víctor

Hugo Ruales para perforar el pozo VHR-RW2D”, ubicado en la parroquia Santa Elena, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 29223-ESSA-2012 del 20 de julio del 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del pozo VHR-RW1, campo Víctor Hugo Ruales para perforar el pozo VHR-RW2D”, ubicado en la parroquia Santa Elena, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1617 del 07 de agosto del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal, para su análisis y pronunciamiento la “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del pozo VHR-RW1, campo Víctor Hugo Ruales para perforar el pozo VHR-RW2D”, ubicado en la parroquia Santa Elena, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1396 del 03 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional Forestal, una vez revisado y analizado el documento, emite observaciones a la “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del pozo VHR-RW1, campo Víctor Hugo Ruales para perforar el pozo VHR-RW2D”, ubicado en la parroquia Santa Elena, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1368 del 18 de septiembre del 2012, el Ministerio del Ambiente, remite a PETROECUADOR EP, las observaciones realizadas a la “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del pozo VHR-RW1, campo Víctor Hugo Ruales para perforar el pozo VHR-RW2D”, ubicado en la parroquia Santa Elena, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos; sobre la base del Informe Técnico No. 580-12-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 17 de septiembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1928 del 18 de septiembre del 2012;

Que, mediante oficio No. 39141-ESSA-2012 del 28 de septiembre del 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones emitidas a la “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del pozo VHR-RW1, campo Víctor Hugo Ruales para perforar el pozo VHR-RW2D”, ubicado en la parroquia Santa Elena, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2089 del 01 de octubre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal, para su análisis y pronunciamiento las respuestas a las observaciones emitidas a la “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del pozo VHR-RW1, campo Víctor Hugo Ruales para perforar el pozo VHR-RW2D”, ubicado en la parroquia Santa Elena, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1609 del 08 de octubre del 2012, la Dirección Nacional Forestal, una vez revisado y analizado el documento, recomienda continuar con el trámite de aprobación de la “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del pozo VHR-RW1, campo Víctor Hugo Ruales para perforar el pozo VHR-RW2D”, ubicado en la parroquia Santa Elena, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1891 del 09 de octubre del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 625-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 08 de octubre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2162 del 09 de octubre del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite el pronunciamiento favorable a la “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del pozo VHR-RW1, campo Víctor Hugo Ruales para perforar el pozo VHR-RW2D”, ubicado en la parroquia Santa Elena, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 40982-ESSA-2012 del 11 de octubre del 2012, EP PETROECUADOR, remite la relación de transferencia de pagos No. 1211012 del 11 de octubre del 2012, tramitado en el Banco Central del Ecuador, por el valor total de USD 3083,94 detallados de la siguiente manera: USD 2763,94 correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto y USD 320,00 correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental; con el objeto de solicitar la licencia ambiental del Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del pozo VHR-RW1, campo Víctor Hugo Ruales para perforar el pozo VHR-RW2D”, ubicado en la parroquia Santa Elena, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la “Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del pozo VHR-RW1, campo Víctor Hugo Ruales para perforar el pozo VHR-RW2D”, ubicado en la parroquia Santa Elena, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos; sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2012-1891 del 09 de octubre del 2012 y del Informe Técnico No. 625-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 08 de octubre del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2162 del 09 de octubre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a EP PETROECUADOR para la ejecución del proyecto Perforación del pozo reinyector VHR-RW2D, ubicado en la parroquia Santa Elena, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos

que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 05 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1725

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PERFORACIÓN DEL POZO REINYECTOR VHR-RW2D, UBICADO EN LA PARROQUIA SANTA ELENA, CANTÓN PUTUMAYO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al proyecto Perforación del pozo reinyector VHR-RW2D, ubicado en la parroquia Santa Elena, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, en la persona de su representante legal, para que en sujeción de la Reevaluación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía EP PETROECUADOR, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Reevaluación del Estudio y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Presentar al Ministerio del Ambiente y obtener la aprobación del Inventario de Recursos Forestales previo al inicio de las actividades, el mismo que pasará a formar parte del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012.
9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 2, del 31 de marzo de 2003, estableciendo en su Artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros"

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 05 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1752

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los

organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 418-ENAMI-GG-2011 del 01 de septiembre del 2011, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la concesión minera "CONGUIME I" (Cód. 501362), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 419-ENAMI-GG-2011 del 01 de septiembre del 2011, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la concesión minera "CONGUIME II" (Cód. 501363), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 420-ENAMI-GG-2011 del 01 de septiembre del 2011, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la concesión minera "CONGUIME III" (Cód. 501364), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 422-ENAMI-GG-2011 del 01 de septiembre del 2011, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la concesión minera “CONGUIME V” (Cód. 501366), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 422-ENAMI-GG-2011 del 01 de septiembre del 2011, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la concesión minera “CONGUIME VI” (Cód. 501367), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 424-ENAMI-GG-2011 del 06 de septiembre del 2011, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la concesión minera “CONGUIME VII” (Cód. 501368), ubicada en la Provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1843 del 07 de septiembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la concesión minera “CONGUIME I” (Cód. 501362) ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD 56, Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	762200	9554000
2	762700	9554000
3	762700	9553800
4	762800	9553800
5	762800	9553600
6	762700	9553600
7	762700	9553400
8	762500	9553400
9	762500	9553800
10	762200	9553800

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1844 del 07 de septiembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la concesión minera “CONGUIME II” (Cód. 501363) ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD 56, Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	763100	9553700
2	763600	9553700
3	763600	9553500
4	763100	9553500

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1869 del 08 de septiembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la concesión minera “CONGUIME III” (Cód. 501364) ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD 56, Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	763200	9553300
2	763400	9553300
3	763400	9553200
4	763500	9553200
5	763500	9553100
6	763600	9553100
7	763600	9553000
8	763300	9553000
9	763300	9553100
10	763200	9553100

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1862 del 08 de septiembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la concesión minera “CONGUIME V” (Cód. 501366) ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD 56, Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	763100	9554000
2	764000	9554000
3	764000	9553900
4	763800	9553900
5	763800	9553800
6	763700	9553800
7	763700	9553600
8	763600	9553600
9	763600	9553700
10	763100	9553700

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1870 del 08 de septiembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la concesión minera “CONGUIME VI” (Cód. 501367) ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD 56, Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
PP	764700	9554000
1	765000	9554000
2	765000	9553000
3	764000	9553000
4	764000	9553100
5	763800	9553100
6	763800	9553500
7	763900	9553500
8	763900	9553700
9	764000	9553700
10	764000	9553800
11	764200	9553800
12	764200	9553700
13	764400	9553700
14	764400	9553800
15	764500	9553800
16	764500	9553900
17	764700	9553900

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1886 del 09 de septiembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la concesión minera “CONGUIME VII” (Cód. 501368) ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM, PSAD 56, Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
PP	762200	9553800
1	762500	9553800
2	762500	9553400
3	762700	9553400
4	762700	9553600
5	762800	9553600
6	762800	9553800

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
7	762700	9553800
8	762700	9554000
9	763100	9554000
10	763100	9553500
11	763600	9553500
12	763600	9553600
13	763700	9553600
14	763700	9553800
15	763800	9553800
16	763800	9553900
17	764000	9553900
18	764000	9554000
19	764700	9554000
20	764700	9553900
21	764500	9553900
22	764500	9553800
23	764400	9553800
24	764400	9553700
25	764200	9553700
26	764200	9553800
27	764000	9553800
28	764000	9553700
29	763900	9553700
30	763900	9553500
31	763800	9553500
32	763800	9553100
33	764000	9553100
34	764000	9553000
35	763600	9553000
36	763600	9553100
37	763500	9553100
38	763500	9553200
39	763400	9553200
40	763400	9553300
41	763200	9553300
42	763200	9553100
43	763300	9553100
44	763300	9553000
45	763500	9553000
46	763500	9552900
47	763200	9552900
48	763200	9553000
49	763100	9553000
50	763100	9553100

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
51	763000	9553100
52	763000	9553200
53	762300	9553200
54	762300	9553300
55	762200	9553300

Que, mediante oficio No. 028-ENAMI-GG-2012 del 10 de enero del 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Conguime I, conformado por las concesiones mineras: Conguime I (cód. 501362), Conguime II (cód. 501363), Conguime III (cód. 501364), Conguime V (cód. 501366), Conguime VI (cód. 501367) y Conguime VII (cód. 501368), para la fase de explotación de aluviales, ubicadas en la provincia de Zamora Chinchipe, cantones Paquisha y Nangaritza, parroquias Nuevo Quito y Guayzimi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0463 del 02 de abril del 2012, y sobre la base del Informe Técnico No. 105-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de marzo del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Minero Conguime I, conformado por las concesiones mineras: Conguime I (cód. 501362), Conguime II (cód. 501363), Conguime III (cód. 501364), Conguime V (cód. 501366), Conguime VI (cód. 501367) y Conguime VII (cód. 501368), ubicadas en la provincia de Zamora Chinchipe, cantones Paquisha y Nangaritza, parroquias Nuevo Quito y Guayzimi;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Conguime I, conformado por las concesiones mineras: Conguime I (cód. 501362), Conguime II (cód. 501363), Conguime III (cód. 501364), Conguime V (cód. 501366), Conguime VI (cód. 501367) y Conguime VII (cód. 501368), se realizó mediante Audiencia Pública el día 22 de junio del 2012, a las 10H15, en la oficina de la Sociedad Civil Kenkuim Kurinunka, ubicada en la parroquia Nuevo Quito, Cantón Paquisha, Provincia Zamora Chinchipe; de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. 537-ENAMIEP-GG-2012 del 04 de julio del 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Conguime I, conformado por las concesiones mineras: Conguime I (cód. 501362), Conguime II (cód. 501363), Conguime III (cód. 501364), Conguime V (cód. 501366), Conguime VI (cód. 501367) y Conguime VII (cód. 501368), ubicadas en la Provincia de Zamora Chinchipe, cantones Paquisha y Nangaritza, parroquias Nuevo Quito y Guayzimi;

501366), Conguime VI (cód. 501367) y Conguime VII (cód. 501368), ubicadas en la provincia de Zamora Chinchipe, cantones Paquisha y Nangaritza, parroquias Nuevo Quito y Guayzimi;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1118 del 06 de agosto del 2012, y en base al Informe Técnico No. 503-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 31 de julio del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y/o complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Conguime I, conformado por las concesiones mineras: Conguime I (cód. 501362), Conguime II (cód. 501363), Conguime III (cód. 501364), Conguime V (cód. 501366), Conguime VI (cód. 501367) y Conguime VII (cód. 501368), ubicadas en la Provincia de Zamora Chinchipe, cantones Paquisha y Nangaritza, parroquias Nuevo Quito y Guayzimi;

Que, mediante oficio No. 708-ENAMIEP-GG-2012 del 09 de agosto del 2012, se remite para análisis, revisión y pronunciamiento el alcance del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Conguime I, conformado por las concesiones mineras: Conguime I (cód. 501362), Conguime II (cód. 501363), Conguime III (cód. 501364), Conguime V (cód. 501366), Conguime VI (cód. 501367) y Conguime VII (cód. 501368), ubicadas en la Provincia de Zamora Chinchipe, cantones Paquisha y Nangaritza, parroquias Nuevo Quito y Guayzimi;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1175 del 23 de agosto del 2012, y en base al Informe Técnico No. 543-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de agosto del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y/o complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Conguime I, conformado por las concesiones mineras: Conguime I (cód. 501362), Conguime II (cód. 501363), Conguime III (cód. 501364), Conguime V (cód. 501366), Conguime VI (cód. 501367) y Conguime VII (cód. 501368), ubicadas en la Provincia de Zamora Chinchipe, cantones Paquisha y Nangaritza, parroquias Nuevo Quito y Guayzimi;

Que, mediante oficio No. 848-ENAMI EP-SSA-AMB-2012 del 05 de septiembre del 2012, la Empresa Nacional Minería ENAMI E.P., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Conguime I, conformado por las concesiones mineras: Conguime I (cód. 501362), Conguime II (cód. 501363), Conguime III (cód. 501364), Conguime V (cód. 501366), Conguime VI (cód. 501367) y Conguime VII (cód. 501368), ubicadas en la Provincia de Zamora Chinchipe, cantones Paquisha y Nangaritza, parroquias Nuevo Quito y Guayzimi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1893 del 9 de octubre del 2012 y sobre la base del Informe Técnico No.

582-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de septiembre del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Conguime I, conformado por las concesiones mineras: Conguime I (cód. 501362), Conguime II (cód. 501363), Conguime III (cód. 501364), Conguime V (cód. 501366), Conguime VI (cód. 501367) y Conguime VII (cód. 501368), para la fase de explotación de aluviales, ubicadas en la Provincia de Zamora Chinchipe, cantones Paquisha y Nangaritza, parroquias Nuevo Quito y Guayzimi;

Que, mediante oficio No. 1085 ENAMIEP-GG-2012 del 11 de octubre del 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de pago No. 3556 del Ministerio de Finanzas del Ecuador correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00.
- Comprobante de pago No. 3558 del Ministerio de Finanzas del Ecuador por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 320,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de aluviales de minerales metálicos del Proyecto Minero Conguime I, conformado por las concesiones mineras: Conguime I (cód. 501362), Conguime II (cód. 501363), Conguime III (cód. 501364), Conguime V (cód. 501366), Conguime VI (cód. 501367) y Conguime VII (cód. 501368), ubicadas en la Provincia de Zamora Chinchipe, cantones Paquisha y Nangaritza, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-1893 del 09 de octubre del 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 582-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de septiembre del 2012, y coordinadas establecidas en los oficios No. MAE-DNPCA-2011-1843 del 07 de septiembre del 2011, No. MAE-DNPCA-2011-1844 del 07 de septiembre del 2011, No. MAE-DNPCA-2011-1869 del 08 de septiembre del 2011, No. MAE-DNPCA-2011-1862 del 08 de septiembre del 2011, No. MAE-DNPCA-2011-1870 del 08 de septiembre del 2011 y No. MAE-DNPCA-2011-1886 del 09 de septiembre del 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, para la ejecución del Proyecto Minero Conguime I, conformado por las concesiones mineras: Conguime I (cód. 501362), Conguime II (cód. 501363), Conguime III (cód. 501364), Conguime V (cód. 501366), Conguime VI (cód. 501367) y Conguime VII (cód. 501368), ubicadas en los cantones Paquisha y Nangaritza, Provincia de Zamora Chinchipe;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1752

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE ALUVIALES DE MINERALES METÁLICOS EN EL PROYECTO MINERO CONGUIME I, CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS: CONGUIME I (CÓD. 501362), CONGUIME II (CÓD. 501363), CONGUIME III (CÓD. 501364), CONGUIME V (CÓD. 501366), CONGUIME VI (CÓD. 501367) Y CONGUIME VII (CÓD. 501368), LOCALIZADO EN LOS CANTONES PAQUISHA Y NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Nacional Minera EP, en la persona de su representante legal, para el Proyecto Minero Conguime I, conformado por las concesiones mineras: Conguime I (cód. 501362), Conguime II (cód. 501363), Conguime III (cód. 501364), Conguime V (cód. 501366), Conguime VI (cód. 501367) y Conguime VII (cód. 501368), ubicadas en los cantones Paquisha y Nangaritza, Provincia de Zamora Chinchipe, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Nacional Minera EP se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. El proponente deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el manejo y almacenamiento de material de desbroce, desencape, destape y gravas lavadas, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
7. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en el manejo del recurso hídrico, así como la actualización del balance hídrico con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
8. El titular minero deberá garantizar que se lleven a cabo los procesos de remediación de todos los pasivos ambientales que se encuentran dentro de las concesiones mineras del proyecto, por ser de su responsabilidad, para cuya implementación deberá apoyarse en las instituciones públicas y privadas como se establece en el plan de manejo ambiental aprobado.
9. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público; sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
10. El titular minero deberá cumplir con lo establecido en el Art. 12 del Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, que estipula: “Los Estudios de Impacto Ambiental y demás estudios contemplados en la normativa ambiental que sean aplicables según el caso de obras y proyectos públicos y estratégicos ejecutados por personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que involucren remoción de cobertura vegetal, previo a la fecha en la cual entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, continuarán el trámite de licenciamiento; y, una vez que obtengan la licencia ambiental, previo al inicio de actividades, deberán obtener la aprobación del Inventario de Recursos Forestales, el mismo que pasará a formar parte del Estudio Ambiental Aprobado.”
11. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
12. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de aluviales.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 00883-DIGERCIC-DAJ-2012

Jorge Montaña Prado
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 225 de la norma suprema determina los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que comprenden el sector público, dentro de los cuales se encuentran aquellos creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 331, de 28 de julio de 2005, crea el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, regido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios, la cual ejerce rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios.

Que, en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, dispone la adscripción de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; y faculta al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a expedir normativa interna de carácter general.

Que, el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece que el Director General tendrá competencia nacional y le corresponderá organizar, ejecutar, vigilar, y en general, administrar todos los asuntos concernientes a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley; y

Que, el artículo 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta la delegar las atribuciones y funciones de las entidades y autoridades de la administración pública central a órganos de inferior jerarquía;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo Único.- Delegar al Abogado Santiago Ávila Orrico, servidor público de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que comparezca a nombre del

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación a las reuniones convocadas por el Ministerio de Relaciones Laborales; así como para el patrocinio en las causas judiciales en materia Contencioso Administrativa y Constitucional, presentadas en contra de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de diciembre de 2012.

f.) Jorge Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 17 de enero del 2013.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

N° 051-010-2012-P-CPCCS

Considerando:

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyos deberes y derechos se establecen en el artículo 208 de la misma norma suprema;

Que, de conformidad con el artículo 3 de Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, define al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como “...un organismo de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, y que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social”;

Que, de conformidad con el procedimiento establecido en la Constitución, una vez cumplido el proceso de selección y concurso público, de oposición y méritos, la Asamblea Nacional posesionó a las consejeras y consejeros Principales y Suplentes el 18 de marzo de 2010.

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, confiere al Presidente en su calidad de Autoridad Nominadora capacidad para “Nombrar a las servidoras o servidores del Consejo y ejercer las demás acciones propias de la administración de personal, de conformidad con las normas legales sobre la materia...”

Que, mediante Resolución N° CPCCS-11-05-2010 de 18 de abril de 2010, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó en segundo y

definitivo debate el Reglamento Orgánico por procesos del CPCCS, el cual prevé en su artículo 14, numeral 1.2 que una de las atribuciones del Presidente es *“ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo y ser ordenador de gestión del Consejo”*;

Que, con fecha 20 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo eligió para el cargo de Presidente al Ab. Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira;

De acuerdo a sus facultades,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a la Directora Nacional de Gestión Administrativa, Lcda. Janeth del Carmen Asanza Espinoza, para que en su nombre y representación del Presidente ejerza las siguientes funciones:

- Autorizar las contrataciones de proceso de INFIMA CUANTIA, y actuar como ordenador de gasto, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en dichos procesos.
- Facultar el pago de viáticos y subsistencias a las autoridades, funcionarios y servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con nombramiento, contratos, comisión de servicios con o sin sueldo, y; el personal asesor cuyos contratos así lo establezcan.
- Autorizar la emisión de salvoconductos de conformidad con los reglamentos pertinentes, control de vehículos y autorizaciones de transporte.
- Autorizar y controlar el manejo de gastos de caja chica de la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de todos los procesos detallados en el artículo anterior, dentro del uso de sus atribuciones el Presidente del CPCCS podrá intervenir en estos procesos, revisarlos u observarlos, así como validar los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 30 días del mes de octubre de 2012.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Presidente, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Quito, 14 de enero del 2013.- f.) Dra. Lucía Rosero Araujo, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

No. 052-011-2012 P-CPCCS

Considerando:

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyos deberes y derechos se establecen en el artículo 208 de la misma norma suprema,

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, define al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como *“...un organismo de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, y que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social”*;

Que de conformidad con el procedimiento establecido en la Constitución, una vez cumplido el proceso de selección y concurso público, de oposición y meritos, la Asamblea Nacional posesionó a las consejeras y consejeros Principales y Suplentes el 18 de marzo de 2010;

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, confiere al Presidente en su calidad de Autoridad Nominadora capacidad para *“Nombrar a las servidoras o servidores del Consejo y ejercer las demás acciones propias de la administración de personal, de conformidad con las normas legales sobre la materia...”*;

Que, mediante Resolución N° CPCCS-11-05-2010 de 18 de abril de 2010, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó en segundo y definitivo debate el Reglamento Orgánico por procesos del CPCCS, el cual prevé en su artículo 14, numeral 1.2 que una de las atribuciones del Presidente es *“ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo y ser ordenador de gestión del Consejo”*;

Que, con fecha 20 de septiembre de 2012, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, eligió para el cargo de Presidente al Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-GAG-1050-2012, la Coordinadora encargada de la Delegación de Guayas en el marco de la necesidad de dar agilidad y oportunidad a las gestiones administrativas de la Delegación del Guayas solicita que se efectúe la delegación expresa para firma de algunos procesos;

En virtud de las facultades legales de las que se encuentran investido;

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a la Coordinadora de la Delegación del Guayas (e) Balvina Alvarado Ramón, para que en su nombre y representación del Presidente ejerza las siguientes funciones:

- Autorizar para que realice la aprobación de salvoconductos de vehículos a ser utilizados fines de semana y feriados,
- Para que actúe como Jefe Inmediato responsable de la Unidad Solicitante en formularios de licencia con remuneración,
- Para que realice la autorización de planificación de horas extras de personal sujeto a Código de Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de todos los procesos detallados en el artículo anterior, dentro del uso de sus atribuciones el Presidente del CPCCS podrá intervenir en estos procesos, revisarlos u observarlos, así como validar los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 22 días del mes de Noviembre del 2012.

f.) Fernando Cedeño Rivadeneira, Presidente, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Quito, 14 de enero del 2013.- f.) Dra. Lucía Rosero Araujo, Secretaria General.

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

N° 053-010-2012-P-CPCCS

Considerando:

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyos deberes y derechos se establecen en el artículo 208 de la misma norma suprema;

Que, de conformidad con el artículo 3 de Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, define al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como “...un organismo de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, y que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social”;

Que, de conformidad con el procedimiento establecido en la Constitución, una vez cumplido el proceso de selección y concurso público, de oposición y méritos, la Asamblea Nacional posesionó a las consejeras y consejeros Principales y Suplentes el 18 de marzo de 2010;

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, confiere al Presidente en su calidad de Autoridad Nominadora capacidad para “Nombrar a las servidoras o servidores del Consejo y ejercer las demás acciones propias de la administración de personal, de conformidad con las normas legales sobre la materia...”;

Que, mediante Resolución N° CPCCS-11-05-2010 de 18 de abril de 2010, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó en segundo y definitivo debate el Reglamento Orgánico por procesos del CPCCS, el cual prevé en su artículo 14, numeral 1.2 que una de las atribuciones del Presidente es “ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo y ser ordenador de gestión del Consejo”;

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica del CPCCS, resolvió por unanimidad designar al Abogado Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira en calidad de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designación correspondiente a la segunda mitad del período para el cual fueron elegidos los actuales Consejeros y Consejeras según resolución No. 002-204-CPCCS-2012;

De acuerdo a sus facultades,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a la Subcoordinador Nacional de Gestión Administrativa del CPCCS, Janeth Asanza Espinoza, para que en su nombre y representación emita y suscriba resoluciones y contratos relativos a los procesos correspondientes a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, durante el período de participación del Presidente del CPCCS, en el exterior, en el Seminario Internacional de Desafío de Construcción de la democracia en el Mercosur y la Participación en la Cumbre Social del Mercosur, esto es del 3 al 7 de diciembre de 2012, de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuar como ordenador de gasto en los montos que no superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;

ARTÍCULO TERCERO.- En relación a la delegación realizada en los artículos anteriores, el Presidente del CPCCS podrá intervenir en estos procesos, revisarlos u observarlos, así como validar los mismos;

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Dando en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 30 días del mes de noviembre de 2010.

f.) Fernando Cedeño Rivadeneira, Presidente, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Quito, 14 de enero del 2013.- f.) Dra. Lucía Rosero Araujo, Secretaria General.

No. JB-2013-2389

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011, se introdujeron reformas a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero en lo relativo a la aplicación de la prohibición prevista en el inciso primero del artículo 312 de la Constitución de la República, reformado;

Que el tercer inciso del artículo 170 de la Ley de Compañías establece que las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en la liquidación de la compañía;

Que mediante resolución No. JB-2011-1973 de 29 de julio de 2011, se aprobaron las disposiciones que constan en el capítulo VI “Prohibición constitucional para las instituciones financieras, sus principales accionistas y miembros del directorio, de ser titulares de acciones o participaciones en empresas ajenas a la actividad financiera”, del título XXV “Disposiciones generales”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, con la que se

normó la prohibición constitucional para las instituciones financieras, sus principales accionistas y miembros del directorio, de ser titulares de acciones o participaciones en empresas ajenas a la actividad financiera;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de excluir a las acciones preferidas de los estamentos de salud privados, sean éstos institutos, hospitales, clínicas, dispensarios o cualquier otra entidad que preste servicios de salud, por el hecho de no ser del giro comercial o industrial; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 7, del capítulo VI “Prohibición constitucional para las instituciones financieras, sus principales accionistas y miembros del directorio, de ser titulares de acciones o participaciones en empresas ajenas a la actividad financiera”, del título XXV “Disposiciones generales”, incluir como último inciso el siguiente:

“Adicionalmente, si los directores principales y suplentes y los principales accionistas mantienen el 1% del capital en acciones preferidas en los estamentos de salud privados, sean éstos institutos, hospitales, clínicas, dispensarios o cualquier otra entidad que preste servicios de salud, se encuentran excluidos de las disposiciones de este capítulo, por lo que no tienen la obligación de enajenar dichas acciones preferidas.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el ocho de enero del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO: Quito Distrito Metropolitano, el ocho de enero del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 10 de enero del 2013.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de Octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, según lo dispuesto en el Art. 57 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, la Disposición General Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos provinciales, metropolitanos y municipales conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno.

Que, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Que, en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL
PATRONATO MUNICIPAL DE DESARROLLO
SOCIAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Constituyese con personalidad jurídica propia, el Patronato de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, cuya finalidad esencial es la prestación de servicios, de asistencia y promoción de desarrollo humano a los sectores de mayor vulnerabilidad. Se constituye como una institución de Derecho Público, que tiene autonomía administrativa y financiera regida e integrada por las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

Art. 2.- OBJETIVOS.- Los Objetivos del Patronato de Desarrollo Social de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López serán los siguientes:

- a).- Apoyar y coordinar los objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López a través de la ejecución de proyectos y acciones prioritarias de desarrollo social y apoyo humanitario que benefician a grupos poblacionales especialmente necesitados y, particularmente, a aquellos sectores urbano-marginales y rurales del Cantón Puerto López.
- b).- Promover el financiamiento, continuidad y eficiencia de las actividades a su cargo, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida de la mencionada población.
- c).- El Patronato pondrá énfasis en actividades de Desarrollo Comunitario, Promoción de la Mujer y Protección de Menores y Adolescentes, Salud y Nutrición, Capacitación, y Mejoramiento del Ingreso, Apoyo a la Educación, Atención a la Población Discapacitada, Adultos y Adultas Mayores, apoyo a la protección y saneamiento ambiental, entre otros.
- d).- Establecer lazos de cooperación con los demás patronatos y apoyar la realización de actividades conjuntas y el establecimiento de modalidades de organización nacional.

Art. 3.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Son órganos de gobierno y administración del Patronato de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López:

- a).- El consejo Directivo del Patronato
- b).- Presidencia
- c).- Dirección Ejecutiva
- d).- Personal Operativo
- e).- Cuerpo de voluntariado

Art. 4.- MIEMBROS DEL PATRONATO.- El Patronato estará conformado por el o la cónyuge del Alcalde o Alcaldesa, Miembros Honorarios y Miembros Voluntarios.

En el caso que el Alcalde o la Alcaldesa sea soltero (a), viudo (a) o divorciado (a), podrán designar como delegado o delegada parientes comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad.

Los Miembros Voluntarios son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que presten servicios relevantes al Patronato Municipal de Puerto López serán designados por el Consejo Directivo del Patronato. Su función es apoyar a los procesos implementados por el Patronato. Son personas Humanitarias, quienes pueden asistir a las sesiones de trabajo, con voz informativa y no percibirán remuneración alguna.

Los Miembros Honoríficos serán aquellas personas nacionales o extranjeras que por su trayectoria, su adhesión a los objetivos del Patronato y su contribución a las actividades de éste, fueran reconocidas como tales por el Directorio del Patronato en Sesión Solemne Ampliada.

La Membrecía Honoraria terminará por las siguientes condiciones:

- a).- Por renuncia voluntaria presentada por escrito.
- b).- Por separación recomendada por la Directiva del Patronato a partir de las acciones incompatibles con los fines del patronato.
- c).- Por Fallecimiento.

La Membrecía Voluntaria terminará por las siguientes condiciones:

- a).- Por renuncia voluntaria presentada por escrito.
- b.-) Por separación recomendada por la Directiva del Patronato a partir de las acciones incompatibles con los fines del patronato.
- c).- Por Fallecimiento.

Art. 5.- CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO.- Estará integrado por:

- a).- Esposa o esposo del Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá, o su delegado(a)
- b).- El Jefe del Área de Salud No. 4, o su delegado.
- c).- El Director o Directora del Centro de Salud de Puerto López, o su delegado.
- d).- El Presidente de la Unión de Barrios del Cantón Puerto López.
- e).- La Reina del Patronato.
- f).- La Directora (o) del Departamento de comunicación.

Art. 6.- SESIONES.- El Consejo Directivo del Patronato sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria cuando las condiciones lo requieran,

y el quórum será de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán con la mayoría de votos.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizara por escrito con 8 días de anticipación señalando la agenda, lugar y hora, firmará la presidenta.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se realizará cuando las condiciones lo requieran.

A las sesiones podrán asistir los Directores Departamentales u otros funcionarios y autoridades Municipales que sean requeridos mediante invitación escrita de la Presidenta del Patronato Municipal y Dirección de comunicación de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, quienes tendrán voz informativa.

Art. 7.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO.- Las atribuciones son las siguientes:

- a).- Orientar y promover las actividades del Patronato Municipal de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.
- b).- Aprobar y velar por el cumplimiento del Plan Operativo Anual de Actividades.
- c).- Aprobar la pro forma y reforma presupuestaria del Patronato.
- d).- Solicitar información de la marcha administrativa y contable del Patronato; y, aprobar los informes sobre la gestión administrativa y económica del Patronato.
- e).- Gestionar y procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y finalidades del Patronato y controlar el empleo eficaz de los mismos.
- f).- Autorizar las firmas de convenios interinstitucionales.
- g).- Solicitar a los órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López obras y servicios previstos en el presupuesto.
- h).- Aceptar herencias, legados y donaciones que se hicieren en su favor y beneficio, serán inventariados y su uso es exclusivo para dar cumplimiento a su rol.
- i).- Aprobar y reformar el Reglamento Interno.
- j).- Conocer el Orgánico Funcional elaborado por la Presidenta
- k).- gestionar los recursos para cumplir con los diferentes proyectos

Art. 8.- PRESIDENCIA.- La Presidencia del Patronato Municipal de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López la ejercerá, el o la cónyuge del alcalde o alcaldesa, o su

delegado o delegada, sin remuneración, quien ejercerá la representación legal del Patronato de Desarrollo Social de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, y en dicha calidad la del Consejo Directivo, en todos los actos oficiales, judiciales y extrajudiciales, y cumplirá sus deberes y atribuciones que se establezcan en esta Ordenanza y el Reglamento Interno.

Art. 9.- DE LA PRESIDENCIA.- Corresponde a la Presidencia del Patronato:

- a).- Ejercer la Representación legal y Judicial del Patronato ante cualquier organismo.
- b).- Elaborar y reformar la proforma presupuestaria del Patronato y poner en conocimiento al Consejo Directivo del Patronato para su aprobación.
- c).- Elaborar el Plan Operativo Anual de Actividades.
- d).- Elaborar el reglamento interno y presentarlo al consejo directivo del patronato para su aprobación.
- e).- Poner en conocimiento del directorio del patronato el Orgánico funcional.
- f).- Informar y ser responsable, ante el Consejo Directivo, acerca del funcionamiento, patrimonio y planes de trabajo del Patronato.
- g).- Presentar la Planificación General de Actividades y el Presupuesto Anual del Patronato para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.
- h).- Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, Reglamento Interno, Resoluciones y decisiones del Consejo Directivo
- i).- Informar trimestralmente de las actividades que han sido realizadas y de las que se van a realizar; y,
- j).- Las demás que establecieren la ordenanza y reglamento interno de la entidad.

Art. 10.- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- Es el orgánico gerencial y ejecutor de planes, programas, proyectos y resoluciones tomadas por el Consejo Directivo del Patronato. Estará integrada por la Presidenta/e del Patronato y la Coordinación General Administrativa Financiera, que será nombrado por la Presidenta/e del Patronato.

Art. 11.- DEL PERSONAL OPERATIVO.- El Patronato dispondrá del personal necesario cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la plantilla por el Consejo Directivo del Patronato. En la selección del personal se apreciarán los principios de mérito, capacidad, especialidad y equidad de género, necesarios para la mejor consecución de los objetivos, y fines del Patronato. No obstante ello, tendrá la consideración de personal mínimo en la plantilla: Un Coordinador/a General Administrativa Financiera, Un Promotor/a de comunicación Social, un Auxiliar Administrativo Municipal.

a).- En ningún caso podrán expedirse nombramientos, ni satisfacer remuneraciones por empleos o cargos que no figuren en la plantilla. Sin perjuicio de las contrataciones laborales temporales que con carácter coyuntural puedan ser necesarias o, en su caso, las contrataciones de asistencias técnicas, capacitaciones y servicios determinados.

b).- El personal del Patronato se regirá por las normas y/o reglamentos que se establezcan para el funcionamiento y organización del mismo.

Art. 12.- CUERPO VOLUNTARIADO.- Los voluntarios serán designados por el Consejo Directivo del Patronato. Su función es apoyar a los procesos implementados por el Patronato. Son personas Humanitarias que desarrollan actividades en beneficio de la población más vulnerable, sin recibir remuneración a cambio.

Art. 13.- REGLAMENTO INTERNO.- La Presidenta del Patronato de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López elaborará el Reglamento Interno y pondrá en conocimiento al Consejo Directivo del Patronato para su aprobación. Constarán las normas a las que se sujetará el funcionamiento y la prestación de servicios que brinda el patronato.

Art. 14.- DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Patronato contará con:

- a).- La asignación anual que el Concejo Municipal establezca a favor del Patronato Municipal de Desarrollo Social del Cantón Puerto López al momento de aprobar el presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, el mismo que no podrá ser inferior al tres por ciento (3 %) del monto total del mismo.
- b).- Aportaciones, donaciones, en efectivo o en especies de personas naturales o jurídicas. Cuya fuente sea totalmente lícita de acuerdo al marco legal correspondiente.
- c).- Fondos de autogestión y fondos no reembolsables de organismos nacionales e internacionales.
- d).- Recaudaciones del arrendamiento bienes que el Concejo Municipal determine.
- e).- La facultad de realizar actividades para recaudar fondos.
- f).- Y demás fuentes de financiamientos posibles.

Art. 15.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Patronato entregará los informes de su gestión al órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto López cada año; de igual manera se lo hará a través de una publicación para la ciudadanía.

Art. 16.- SÍMBOLOS Y LEMAS.- La bandera será de con una franja amarillo y blanco con letras lila y un

logotipo de color lila y amarillo que representa la familia. El lema será “El futuro no es un regalo es una conquista”.

Art. 17.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web de la institución, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 18.- DEROGATORIA.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos emitidos por ésta Municipalidad que contradigan la presente ordenanza; y, de manera especial la “Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva del Patronato Municipal de Desarrollo Social del Cantón Puerto López” que fue aprobado por el Concejo de Puerto López en dos sesiones ordinarias de concejo de 23 de junio y 28 de julio de 1995.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal, del Cantón Puerto López, el uno de Noviembre del año dos mil doce.

f.) Arq. Colón Izurieta Vásquez, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Abg. Santiago Santana Bailón, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza Sustitutiva del Patronato Municipal de Desarrollo Social del Cantón Puerto López, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos Sesiones: realizadas los días, miércoles veinticuatro de octubre ordinaria y jueves uno de noviembre extraordinaria, del año dos mil doce.

Puerto López, 05 de Noviembre de 2012.

f.) Abg. Santiago Santana Bailón, Secretario General, Gobierno Autónomo, Descentralizado, Municipal del Cantón Puerto López.

ALCALDIA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza Sustitutiva del Patronato Municipal de Desarrollo Social del Cantón Puerto López y por cuanto esta Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO la presente Ordenanza, CUMPLASE.-

Puerto López, 7 de Noviembre de 2012.

f.) Arq. Colón Izurieta Vásquez, Alcalde, Gobierno Autónomo, Descentralizado, Municipal del Cantón Puerto López.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, certifica que el señor Alcalde, sancionó la presente Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Santiago Santana Bailón, Secretario General, Gobierno Autónomo, Descentralizado, Municipal del Cantón Puerto López.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al

mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y el Buen Vivir, conforme a los deberes del Estado, art. 277 Carta Magna.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN
DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTIAGO DE QUERO**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y veinte años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los

programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Santiago de Quero según las disposiciones de ley

CAPÍTULO II

**DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN
Y SANCIÓN**

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a.- Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
- b.- Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c.- Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Consejo Municipal conocerá las propuestas y aprobará la actualización, previo el correspondiente proceso participativo y la resolución favorable del Consejo Cantonal de Planificación.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en la necesidad de incorporación de información oficial, actualización de insumos cartográficos y/o normativos oficiales, estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Santiago de Quero, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TÍTULO III**CAPÍTULO I****DOCUMENTOS TÉCNICOS**

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, la cartografía de sustento, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Santiago de Quero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial, conforme a la disposición transitoria decimoséptima de la constitución y el art. 139 del COOTAD; el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte y seis días del mes de noviembre de 2012.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I.

Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días lunes 12 y lunes 26 de noviembre de 2012. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 27 de noviembre de 2012.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 28 de noviembre del año 2012.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Dr. Raúl Gavilanes S.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, es privativo del Concejo Cantonal en pleno dictar ordenanzas, de conformidad con la facultad que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57 del COOTAD literal a).

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5.- **Autonomía.** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...";

Que, el Art. 481 del COOTAD, establece que para efectos de enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se considerarán como lotes,

o como franjas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

Que, en el inciso 5to.de esta misma disposición legal, señala, que por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que consten en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o medidas. Señalando finalmente dicho inciso 5to. (Ibídem), que los excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado.

Que, el Art. 436 del COOTAD, hace referencia a la autorización para la venta de bienes de dominio privado, y establece que son los concejos o juntas los que acordarán y autorizarán la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado; con el voto de los dos tercios de los integrantes, previo a contar con el avalúo comercial real considerando los precios de mercado.

Que, para la ejecución de adjudicaciones de excedentes o diferencias de áreas, es necesario contar con la autorización del Concejo Municipal, lo cual es concordante con el numeral n) del Art. 60 del COOTAD.

Que, se hace necesario contar con un procedimiento que viabilice la adjudicación de excedentes o diferencias de aéreas, en forma ágil, técnica y sustentable.

En uso de las facultades que le confiere los artículos 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Expende:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ADJUDICACIONES DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS O SUPERFICIES ORIGINALES QUE SE DETERMINEN AL EFECTUAR UNA MEDICIÓN POR CUALQUIER CAUSA, EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS DENTRO DEL ESPACIO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto y base legal.- Establecer las regulaciones para adjudicar los excedentes o diferencias de aéreas que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o que resultare como diferencia entre una medición anterior y la última, o bien por errores de cálculo o medidas, en favor de los propietarios de los inmuebles que haya sido mal medidos, de conformidad con el inciso 5to.del artículo 481 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del Cantón Santiago de Quero incluyendo sus parroquias Rumipamba y Yanayacu.

Art. 3.- Beneficiarios.- Se considera a los propietarios de los predios incursos en la disposición del inciso 5to. del artículo 481 del COOTAD.

El nudo propietario, es decir aquel que tiene solo la nuda propiedad, en razón de que sobre el inmueble pesa un derecho de usufructo, de uso o de habitación, podrá ser beneficiario en la aplicación de esta ordenanza, para lo cual se notificara a la persona que goce del usufructo, uso o habitación del inmueble; para que simplemente conozca del trámite de adjudicación del excedente o diferencia de área.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 4.- Área total.- Es la superficie total de un predio individualizado, con linderación y mensuras precisas, considerado como cuerpo cierto dentro del título escriturario respectivo; y sobre el cual la Municipalidad ha llegado a establecer excedente o diferencia de área conforme al inciso 5to del artículo 481 del COOTAD.

No podrá considerarse como excedente o diferencia de área, si la misma no forma parte del área total, constante como cuerpo cierto en el respectivo título.

Si la diferencia de área no consta dentro del cuerpo cierto, conforme al precepto legal de los artículos 1771 y 1773 del Código Civil, el derecho del propietario o posesionario, según sea el caso, deberá hacerlo valer conforme a las disposiciones de la ordenanza que hace referencia a bienes mostrencos, o del Código Civil que regula la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, o ante la Subsecretaría de Tierras, en sujeción a la Ley de Desarrollo Agrario; en este último caso si la diferencia de área es el resultado de haber adquirido al Estado o a través del ex INDA o actual Subsecretaría de Tierras.

Art. 5.- Cuerpo Cierta.- Se considerará como cuerpo cierto, si dentro del título traslativo de dominio, el inmueble objeto del traspaso de dominio, consta expresamente así identificado, y sin que las partes que intervinieron en la tradición del inmueble hayan declarado que hacen diferencia en el precio, aunque la cabida real resulte mayor o menor que la que expresa el contrato.

Art. 6.- Área afectada.- Se considera como área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna y que son ocupadas y destinadas a:

- Los proyectos de vialidad y equipamiento.
- Los derechos de vías estipulados en la Ley de Caminos para el sistema nacional de autopistas y líneas férreas.
- Las franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, oleoductos y poliductos.
- Los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado, considerados como redes principales.

- Las franjas de protección natural de quebradas, aun cuando estas hayan sido rellenadas.
- Drenajes naturales, esteros, canales de riego, riberas de ríos.
- Las zonas inundables.
- Los terrenos inestables o que presenten pendientes superiores al 35% por ciento.
- No se considerarán como áreas afectadas las destinadas a vías creadas por los urbanizadores, salvo que estas tengan un ancho mínimo de 10,00 m y se integren al sistema vial planificado por la Municipalidad.
- No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Zonas de Protección, áreas de Influencia en el Cantón Santiago de Quero. Así también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes y si no a realizado para la adjudicación correspondiente.

De establecerse dentro del trámite de adjudicación de excedentes o diferencias de áreas los casos antes señalados, la adjudicación se la realizará considerando las áreas afectadas, lo cual se hará constar en la respectiva resolución de adjudicación. Afectación que será considerada en el correspondiente informe de la Dirección de Planificación Municipal estableciendo, área útil, área afectada y excedente.

Se determinara el excedente solamente del total del área útil.

Art. 7.- Medición de oficio.- Se entenderá también como la medición o mensura realizada por propia iniciativa, aquella que realiza el Gobierno Municipal, a través de sus funcionarios facultados.

Bastará para realizar esta medición, únicamente que el Director de Planificación de la Municipalidad previamente NOTIFIQUE al propietario, en la que comunicará el día y la hora, que realizara la medición, indicando además que la misma es para establecer posibles excedentes o diferencias de áreas, de conformidad con el inciso 5to. del Artículo 481, requiriendo la presencia del propietario para que exhiba y presente los respectivos títulos de propiedad.

Realizada la medición, el funcionario respectivo elaborará el informe el cual obligadamente deberá contener los planos con las respectivas coordenadas, linderación y dimensiones; y establecerá de existir el excedente o diferencia de área en relación a lo escriturado, previa verificación respectiva, con los títulos de propiedad o certificado de gravámenes que requerirá del Registrador de la Propiedad, y certificación del Jefe de Avalúos y Catastros Municipal.

El informe será puesto en conocimiento de la máxima autoridad, quien dispondrá al departamento de asesoría jurídica el inicio del proceso administrativo de

adjudicación de conformidad con el Procedimiento Administrativo que consta en el Art. 382 y siguientes del COOTAD.

El expediente organizado por asesoría jurídica, en el cual deberá constar la certificación del valor del terreno en consideración avalúo comercial real considerando los precios de mercado concedido por el Jefe de Avalúos y Catastros Municipal, será enviado a la máxima autoridad para que esta ponga en conocimiento del Concejo Municipal para que este proceda a acordar y autorizar la adjudicación de conformidad con el Art. 436 en concordancia con el Art. 60 literal n, del COOTAD.

Para la ejecución de la Resolución de adjudicación, se estará a lo establecido en el Art. 482 del COOTAD, en lo que fuere aplicable.

TÍTULO III

EXISTENCIA DE TÍTULO ESCRITURARIO

Art. 8.- Condición del Título de Propiedad.- Solo podrán ser adjudicados los excedentes o diferencias de áreas, que tengan como antecedente TÍTULO escriturario de venta, permuta, partición, donación; debidamente registrado, TÍTULO en el cual conste plenamente establecido el historial de dominio como cuerpo cierto, si carece el TÍTULO de suficientes antecedentes de dominio, deberá contarse con el respectivo certificado del Registrador de la Propiedad, con un historial de por lo menos 15 años.

La certificación además será necesario para justificar que el inmueble no soporta litigio judicial pendiente en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como de demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

De existir litigio pendiente, el trámite de adjudicación de excedentes o diferencias de áreas se suspenderá hasta que exista decisión judicial ejecutoriada en firme.

Por lo tanto, si el historial de dominio hace referencia a adjudicación realizada en virtud de la Ley de Desarrollo Agrario a través del ex Instituto de Desarrollo Agrario (INDA), o Subsecretaría de Tierras, el excedente o diferencia de área deberá ser legalizado ante la Subsecretaría de Tierras, al tenor de la Ley de Desarrollo Agrario.

Art. 9.- Obligación de informar por parte de Funcionarios Municipales.- De llegar a establecerse por las circunstancias señaladas en el inciso 5to. del Art. 481 del COOTAD, excedentes o diferencias de áreas en un terreno, el funcionario que conociere del particular, ya sea en cumplimiento de sus funciones o bajo cualquier circunstancia deberá comunicar al Departamento de Planificación, y si ha llegado a su conocimiento documentación en relación, deberá enviar junto con la comunicación toda la documentación con el respectivo informe.

El departamento de Planificación remitirá a la máxima autoridad solicitando proceda de conformidad con el Art. 7 de esta Ordenanza, y la normativa ahí señalada.

De existir pedido formal de parte del propietario del predio, o al existir manifestación, declaración o revelación; sea expresa o tácita, o pruebas, de la existencia de excedentes o diferencias de área, el funcionario que llegue a tener conocimiento por sus funciones y en especial: Dirección de Planificación, Jefe de Rentas, Jefe de Avalúos y Catastros, deberán indistintamente proceder al momento de conocer un trámite de: venta, permuta, partición extrajudicial o judicial, donación; proceder conforme a este artículo y lo establecido en el Art. 7 de esta ordenanza, en lo que fuere aplicable, en especial informar, a la máxima autoridad.

En los casos señalados, la Jefatura de Rentas y/o la Jefatura de Avalúos y Catastros, en sus respectivo momento, deben por obligación de sus funciones dar aviso inmediato, mediante informe y suspender el respectivo trámite de liquidación de impuestos o actualización catastral; requerir al usuario legalice vía adjudicación el excedente de terreno, lo cual será bajo su responsabilidad en sujeción al artículo 493 del COOTAD, por su acción u omisión, en lo relacionado con la modificación del metraje del predio objeto del respectivo contrato traslativo de dominio, o la falta de aviso que deberá hacerlo a la máxima autoridad, acompañando toda la documentación que el usuario inmerso en el respectivo contrato haya adjuntado.

La máxima autoridad dispondrá que por intermedio del departamento de Planificación proceda conforme al Art. 7 de esta Ordenanza.

La máxima autoridad, con los informes y autorización señalada en el Art. 7 de esta ordenanza, emitirá la resolución administrativa de adjudicación, resolución que deberá estar precedida del ACUERDO Y AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, de conformidad con el Art. 436 en concordancia con el Art. 60 literal n) del COOTAD.

Art. 10.- Condiciones Resolutorias que debe contener la Resolución de Adjudicación de excedentes o diferencia de área en predios.- La adjudicación que expida la máxima autoridad, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley; y, además a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Que la adjudicación podrá resolverse en caso de dolo.
- b) Que el adjudicatario no podrá enajenar el inmueble sin que previamente haya pagado la totalidad de los valores de la adjudicación.
- c) La adjudicación se la hará como simple lotización sin obligación de la Municipalidad para realizar obras de urbanización y además en relación a la cabida, respetando todos los espacios de uso comunal plenamente establecidos.

- d) Que la municipalidad se reserva el derecho de verificar técnicamente la cabida y linderos del predio adjudicado.
- e) Que el adjudicatario no podrá gravar el predio adjudicado, mientras esté pendiente de pago el valor del excedente o diferencia de área, sin autorización de la municipalidad;

1. Pago de los valores de la adjudicación.

- a) Que si se ha considerado plazo para el pago del valor de la adjudicación, la mora en el pago, el adjudicatario se somete a la jurisdicción coactiva que la municipalidad se halla investida.
- b) Que la resolución de adjudicación debe ser protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

La falta o incumplimiento de una o varias de estas condiciones dará lugar a la resolución de la adjudicación tornándola inválida.

Art. 11.- Adjudicación de excedentes o diferencias de área por errores de cálculo o de medidas.- Las escrituras aclaratorias o reformativas en las que hagan referencia a errores de medidas, cálculos y dimensiones, necesariamente deberán cumplir con el procedimiento de legalización de excedentes o diferencias de predios, establecido en el artículo 7 de esta ordenanza y demás disposiciones constantes en la misma.

La inobservancia de legalización de los excedentes o diferencia de tierras, según esta ordenanza, tornara inválido el respectivo título escriturario del excedente, según disposición del artículo 692 del Código Civil.

Si la invalidez del título, se debe a acción u omisión de funcionarios municipales, se estará a lo establecido en el artículo 493 del COOTAD, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que corresponda.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 12.- El procedimiento para determinar los excedentes o diferencias de áreas que resultaren entre una medición anterior y la última, así como también sea por errores de cálculo o medidas del área original, en inmuebles o propiedades ubicadas dentro del espacio urbano y rural.

MEDICION ANTERIOR: Se considerará medición anterior al plano realizado por un/una profesional de la Ingeniería Civil o Arquitectura en la cual conste medidas de cada uno de los linderos y el cálculo del Área Respectiva esta medición debe estar inserta en el TÍTULO escriturario.

- a) El Departamento de Planificación Municipal cuando exista diferencias o excedentes de áreas en propiedades ya sea por presentarse una planimetría del o los (las) propietarios (as); o de oficio elaborará un

informe el cual obligadamente deberá contener el plano o planimetría con la respectiva linderación, dimensiones de cada lado del inmueble con coordenadas geo referenciales; con el detalle del excedente o diferencia de área en relación a la escritura pública y certificado de gravámenes del Registrador de la Propiedad, tomándose en cuenta las afectaciones que remitirá a la Jefatura Avalúos y Catastros para revisión y determinación de avalúo correspondiente, efectuada este último lo remitirá a Asesoría Jurídica Municipal para organización del expediente y de no tener impedimento legal requerirá autorización del Concejo Municipal para la adjudicación en conformidad con el art. 481 y 482 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de ser favorable la autorización realizará la subasta pública con señalamiento de día, fecha y hora, para posterior resolución que emitirá Alcaldía; adjudicación que será protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

- b) Que en la redacción del título escriturario inscrito en el Registro de la Propiedad conste la frase medida, “una hectárea, una cuadra, media cuadra, un solar, medio solar, un cuarto de solar y otros afines”, que determinan una cabida exacta y fija sin lugar a diferencia o excedente y que por cualquier causa se determinare error de cálculo o de medidas ya sea por presentar una planimetría del o los (las) propietarios (as); o en cumplimiento de la verificación establecida en esta normativa, el Departamento de Planificación elaborará un informe el cual obligadamente deberá contener el plano o planimetría con la respectiva linderación, dimensiones de cada lado del inmueble, y datos geo referenciales, para remitirlo a la Jefatura de Avalúos y Catastros misma que de no existir ningún argumento en contra remitirá a la Jefatura de Rentas para la **liquidación y pago de la diferencia del impuesto a la Alcabala sobre el excedente que determina el Art. 481 de COOTAD acorde al avalúo vigente;** esta documentación será protocolizada y marginada en la escritura pública; y solo en casos DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO que determina la ley, será inscrita en el Registro de la Propiedad.
- c) En la redacción de título escriturario inscrito en el Registro de la Propiedad conste la frase más o menos, siendo el inmueble un cuerpo cierto y determinado e identificado mediante linderos específicos; vale decir existe el espacio o propiedad fija se realizara el mismo tramite que describe el literal b del artículo 12 de la presente ordenanza.
- d) En el evento de que el título escriturario conste una medida de superficie sin que existe plano, el propietario efectuara una declaración juramentada en el que se detallará claramente que el predio lo adquirió sin un plano determinado y que es la primera vez que realiza una medición, por lo que señalará dimensiones de la propiedad y superficie y se aplicará el procedimiento que se describe en el literal b) de este artículo de la presente ordenanza.

TÍTULO V

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

Art. 13.- De la certificación de la Dirección Financiera.-

En caso que el adjudicatario solicite un plazo para realizar el pago del valor del excedente o diferencia del área adjudicada, previo informe de la Dirección Financiera la máxima autoridad, autorizará la concesión de plazo, el cual no podrá ser superior a los cinco años, esto de conformidad con el plazo establecido para la adjudicación forzosa determinada en el artículo 482 del COOTAD.

Concedido el plazo la máxima autoridad, requerirá de la Dirección Financiera emita certificación en la que conste la respectiva tabla de amortización con los respectivos intereses y costos de gastos administrativos, con la reserva del procedimiento coactivo en caso de mora de dos o más dividendos insolutos.

Art. 14.- Del Departamento Jurídico.- Informar que el excedente o diferencia de área del bien inmueble este sujeto a las condiciones expresadas en el artículo 8 de esta ordenanza, no soporta litigio pendiente o en trámite en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como de las demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

Además que no exista reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto del inmueble objeto de adjudicación de excedentes o diferencia de área.

TÍTULO VI

REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS PROPIETARIOS ADJUDICACIÓN DE DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO QUE EXCEDAN DEL ÁREA ORIGINAL

Art. 15.- Requisitos.- Los propietarios que por propia iniciativa solicitaren al Gobierno Municipal, la adjudicación de excedentes o diferencias de superficie de terreno que excedan del área original que consten en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o medidas, deberán cumplir los siguientes requisitos y adjuntar a su solicitud lo siguiente:

- Ser mayor de edad, copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- Presentación del plano o planimetría al departamento de Planificación indicando del excedente respectivo debidamente geo referenciado con su respaldo magnético.
- Petición al señor Alcalde solicitándole la adjudicación del área excedente o diferencia del inmueble que

mantiene en propiedad y posesión; conjuntamente con los informes de los departamentos de Planificación, Avalúos y Catastros y Jurídico.

- Certificado de Gravamen conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Santiago de Quero.
- Pago del impuesto predial; y,
- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 16.- Notificación al beneficiario.- Con la resolución del señor Alcalde se notificará al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación que considere pertinente.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se autoriza a los departamentos de Planificación, Financiero y sus secciones de Avalúos y Catastros, Rentas, Asesoría Jurídica se proceda en forma ágil y eficiente a efectuar el procedimiento establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial dada las necesidades de actualización de los usuarios propietarios.

Segunda.- Normas Supletorias.- En todo que no se encuentre contemplada en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Fijase por primera y única vez un margen de error de cálculo o medida de hasta un 10% del área original, en aquellas propiedades que su título escriturario se hallare inscrito juntamente con la planimetría en el Registro de la Propiedad Cantonal, dicho margen será objeto de liquidación de la diferencia del Impuesto a la Alcabala en la forma prevista en el procedimiento de esta ordenanza. Efectuada la verificación no se aceptará la existencia de un nuevo error de cálculo o medida. En caso de superar el excedente se le adjudicará por la totalidad de la diferencia previo el pago y trámite establecido del mismo. La presente disposición regirá hasta que el Concejo Cantonal decida lo contrario.

Segunda.- Para los casos de que una propiedad ya tuviere planimetría y no se establezca diferencia o excedente así como error de cálculo o medida, sólo se requerirá insertar los datos geo referenciales necesarios para su actualización catastral.

Tercera.- Para los trámites de transferencia de dominio que hubieren sido objeto de despacho por los Departamentos del Gobierno Municipal del cantón Santiago de Quero hasta antes de la vigencia de la presente ordenanza, se dispone al Registro de la Propiedad Cantonal la culminación e inscripción.

TÍTULO IX

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menos jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza pero se observarán y respetarán bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los treinta días del mes de octubre de 2012.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ADJUDICACIONES DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS O SUPERFICIES ORIGINALES QUE SE DETERMINEN AL EFECTUAR UNA MEDICIÓN POR CUALQUIER CAUSA, EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS DENTRO DEL ESPACIO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días miércoles 24 y martes 30 de octubre de 2012, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 31 de octubre de 2012.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ADJUDICACIONES DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS O SUPERFICIES ORIGINALES QUE SE DETERMINEN AL EFECTUAR UNA MEDICIÓN POR CUALQUIER CAUSA, EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS DENTRO DEL ESPACIO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.**

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 01 de noviembre del año 2012.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ADJUDICACIONES DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS O SUPERFICIES ORIGINALES QUE SE DETERMINEN AL EFECTUAR UNA MEDICIÓN POR CUALQUIER CAUSA, EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS DENTRO DEL ESPACIO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Dr. Raúl Gavilanes S.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107